



VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD

REGLAMENTO

ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Sigamos *Transformando* el futuro



MISIÓN

Mediante el ejercicio responsable de los recursos públicos y un desempeño ético y con estricto apego a la legalidad, responder a las necesidades y demandas de la población, que permita la accesibilidad a programas, acciones y servicios, con perspectiva de género, igualdad, equidad y defensa de los derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, impulsando el desarrollo igualitario entre los vallechalquenses.

VISIÓN

Contribuir al desarrollo socioeconómico estable y sustentable, con valor social, de Valle Chalco Solidaridad. Que posibilite la dotación de servicios básicos, infraestructura y equipamiento urbanos, generadores de mejor calidad y condiciones de vida y promotores de identidad, conciencia cívica y paz social.

VALORES
VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD

• 2022-2024 •

El Gobierno Municipal fomentará que la administración pública sea capaz, organizada, eficaz y eficiente en el desempeño de sus funciones, con apego al Estado de Derecho y con mecanismos para la rendición de cuentas. Preservando en todo momento los principios de imparcialidad, legalidad, igualdad y transparencia, innovación, aplicando la Ley con igualdad y equidad.

Sigamos transformando el futuro



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde sus orígenes mismos, pasando por el momento histórico de la promulgación como Municipio Libre, los habitantes de Valle de Chalco Solidaridad se han distinguido por su capacidad de resistir, adaptarse y sobre todo recuperarse ante condiciones adversas para alcanzar los niveles de desarrollo actuales.

Los más de 391, 731 vallechalquenses, desde las estructuras básicas funcionales pretendemos acceder, día con día, a mejores niveles de vida y un desarrollo socioeconómico, estable, sustentable y moderno. El Gobierno Municipal, asume con responsabilidad su rol, por lo que toma medidas para fortalecer su organización administrativa y dar respuesta a los planteamientos de una sociedad cada vez más participativa y demandante.

El Ayuntamiento al hacer uso de sus atribuciones, además, pretende cumplir con los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, respeto, honradez, información, transparencia, desregulación, previsión, cooperación, eficacia, eficiencia y abstenerse de comportamientos contrarios a derecho.

Por lo que, en apego a las facultades señaladas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las facultades normativas que se establecen en el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Leyes que de ellas emanan, así como las atribuciones que le confiere la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se expide el presente Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Valle de Chalco Solidaridad.





REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



INDICE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

Del Presidente Municipal

CAPÍTULO II

De la Oficina de la Presidencia Municipal

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

CAPÍTULO I

De la Estructura

CAPÍTULO II

De la Secretaría del Ayuntamiento

CAPÍTULO III

De la Contraloría Municipal

CAPÍTULO IV

De la Tesorería Municipal

CAPÍTULO V

De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos *Sigamos Transformando el futuro*

CAPÍTULO VI

De la Dirección de Desarrollo Social

CAPÍTULO VII

De la Dirección de Atención a la Mujer

CAPÍTULO VIII

De la Dirección de Atención a la Juventud

CAPÍTULO IX

De la Dirección de Atención a la Población Indígena

CAPÍTULO X

De la dirección de Educación y Cultura

CAPÍTULO XI

De la Dirección de Atención a la Salud





REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



CAPÍTULO XII

De la Dirección de Atención a la Diversidad Sexual

CAPÍTULO XIII

De la Dirección de Desarrollo Económico

CAPÍTULO XIV

De la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria

CAPÍTULO XV

De la Dirección de Industria y Comercio

CAPÍTULO XVI

De la Dirección de Gobierno

CAPÍTULO XVII

De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

CAPÍTULO XVIII

De la Dirección de Administración

CAPÍTULO XIX

De la Unidad de Transparencia

CAPÍTULO XX

De la Dirección de Jurídico

CAPÍTULO XXI

De la Dirección de Obras Públicas

CAPÍTULO XXII

De la Dirección de Desarrollo Urbano

CAPÍTULO XXIII

De la Dirección de Movilidad

CAPÍTULO XXIV

De la Dirección de Ecología y Sustentabilidad

CAPÍTULO XXV

De la Dirección de Servicios Públicos

CAPÍTULO XXVI

De la Coordinación de las oficinas del Registro Civil

CAPÍTULO XXVII

De la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos





REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



CAPÍTULO XXVIII

De la Coordinación de las Oficialías Conciliadoras – Mediadoras y Calificadoras

TÍTULO CUARTO

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad

CAPÍTULO II

Del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

CAPÍTULO III

Del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Valle Chalco Solidaridad

TRANSITORIOS





TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de interés público y observancia general, tiene por objeto regular la organización, facultades, atribuciones y funcionamiento de la Administración Pública centralizada y descentralizada del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con apego a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes y Reglamentos que de ella emanan, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Leyes, Códigos y sus respectivos Reglamentos, el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El Gobierno Municipal de Valle de Chalco Solidaridad está integrado por un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 3. El Ayuntamiento se integra con un jefe de asamblea que se denomina Presidente, por una Síndica, Regidoras y Regidores.

Artículo 4. En ningún caso el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo las del Ayuntamiento, ni el Ayuntamiento o el Presidente Municipal ejercerán funciones judiciales.

Artículo 5. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que en su caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las mismas que estarán subordinadas a él.

Artículo 6. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por

I. Constitución General. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución Local. - La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

III. Bando. - El Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad;

IV. Administración. - La Administración Pública Municipal;

V. Ayuntamiento. - El Ayuntamiento del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, una Síndica Municipal, tres Regidoras y seis Regidores;

VI. Cabildo. - La asamblea deliberante de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio Valle de Chalco Solidaridad, así como la Secretaria del mismo;

VII. Dependencias. - Aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;

VIII. DIF Municipal. - El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad;

IX. D.I.F.E.M.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

X. Ejecutivo Municipal. – Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.





REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- XI. Entidades. - Los organismos públicos descentralizados municipales;
- XII. Ley Orgánica. - La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIII. Municipio. - El Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México;
- XIV. Normatividad. - Leyes, Códigos, Reglamentos, Bando Municipal, Normas, Manuales, Lineamientos, Acuerdos, Circulares, Oficios y demás actos administrativos de orden general;
- XV. Presidente. - El Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México;
- XVI. Reglamento. - El presente Reglamento Orgánico;
- XVII. Director. - Servidor Público al frente de cada una de las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México;
- XVIII. Servidor Público. - Hombre o Mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal;
- XIX. Sesión de Cabildo. - Reunión de carácter colegiado que en el ámbito de su competencia llevan a cabo los miembros del Ayuntamiento, con la finalidad de proponer, conocer, discutir, instruir, definir y aprobar las políticas generales de gobierno y la administración municipal, así como aprobar la instrumentación de medidas específicas que conciernen a la población, territorio, así como de la organización política y administrativa del Municipio conforme a lo dispuesto por la Constitución General, las leyes que de ella emanen y otros ordenamientos vigentes aplicables.



Artículo 7. Son atribuciones del Presidente:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Ejecutar las decisiones del Ayuntamiento e informar de su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Planear, proponer, establecer, dirigir, evaluar y controlar las políticas generales de la administración pública municipal en términos de las leyes aplicables;
- V. Cumplir con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Interpretar y aplicar el presente Reglamento para efectos administrativos en el ámbito de su competencia;



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



VII. Para el despacho de los asuntos que le competen, el Presidente se auxiliará de las dependencias y entidades administrativas que señalen la Ley Orgánica, el Bando, el presente Reglamento y demás disposiciones legales. Podrá contar, además, con las unidades administrativas necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones.

VIII. El Presidente, para el estudio y despacho de los asuntos, podrá crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, atendiendo a las necesidades socioeconómicas, así como de la capacidad administrativa y financiera.

IX. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de las o los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración;

X. Nombrar y remover libremente a las o los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por la Constitución Local, las leyes que de ella emanan y el Bando;

XI. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión;

XII. Presidir el Comité Municipal de Dictámenes de Giro a que se refiere la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

XIII. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento para unidades económicas, de conformidad con lo previsto en las fracciones XXIV Quáter y XXIV Quíngues del artículo 31 de la Ley Orgánica. Dicha expedición o negación se realizará a través del Titular de la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento, misma que quedará supeditada al resultado del Dictamen de Giro o Evaluación de Impacto Estatal según corresponda, dando respuesta en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posteriores a la presentación de dicho dictamen o evaluación, en su caso, la cual deberá ser fundamentada y acorde al principio de transparencia.

XIV. Las demás que le señale la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Bando y otros ordenamientos legales.

Artículo 8. Para el mejor despacho de sus asuntos, el Ejecutivo Municipal, además de la oficina de la Presidencia Municipal, contará con las siguientes áreas:

I. Jefatura de Presidencia

II. Ventanilla Única.

III. Coordinación de Comunicación Social.

IV. Área Coordinadora de Archivos.

V. Coordinación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

VI. Coordinación de Centros de Desarrollo Comunitario.

VII. Coordinación del Empoderamiento de la Mujer.



VIII. Cronista Municipal.

IX. Coordinación de Participación Ciudadana.

X. Coordinación de Turismo.

CAPÍTULO II DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 9. La oficina de la Presidencia Municipal, estará a cargo del Secretario Particular, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser el enlace administrativo con las Dependencias y Entidades Municipales.
- II. Las demás que le sean asignadas, en términos de la legislación relativa y aplicable, por el Presidente.

Artículo 10. La Jefatura de Presidencia, dependerá del Secretario Particular, deberá atender las acciones que le sean indicadas para la mejor coordinación interinstitucional que coadyuven al desempeño administrativo.

Artículo 11. El servidor público que esté a cargo de la ventanilla única, informará al solicitante o representante legal todo el procedimiento que se debe llevar a cabo, los requisitos y el costo para la obtención de la autorización, así mismo, integrará solo los expedientes que cuenten con todos los documentos requeridos para tales efectos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, su Reglamento y el Bando, en los términos que prevea el presente Reglamento.

Artículo 12. La ventanilla única conocerá de los trámites de las unidades económicas de bajo impacto, con superficie de hasta 20 metros cuadrados. Las cuales remitirá a la Dirección de Industria y Comercio.

En los casos que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México contemple, la Ventanilla Única remitirá todos los trámites de competencia estatal a la Ventanilla de Gestión, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México.

Sigamos *Transformando* el futuro

Artículo 13. Las solicitudes que se refieran a Unidades Económicas de bajo impacto, con superficie total mayor a 20 metros cuadrados, así como las de mediano y alto impacto que cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos relativos y aplicables, serán remitidos a la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 14. El Titular de la Ventanilla Única, ejercerá las atribuciones señaladas en los artículos que anteceden y para la atención y seguimiento de los asuntos de su competencia, contará con la siguiente estructura orgánica:

- Departamento de Recepción, Digitalización y Archivo.
- Departamento de Coordinación Administrativa.

Artículo 15. La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Coordinar la difusión, publicación y divulgación de los diversos Planes y Programas de competencia municipal.
- II. Promover la difusión y conocimiento de los valores, principios y derechos humanos; en coordinación con las dependencias municipales y programas que así lo establezcan.



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- III. Promover campañas de los programas y acciones a cargo de las dependencias municipales;
- IV. Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones, conforme a lo establecido en el Bando;
- V. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;
- VI. Anunciar y difundir las medidas dictadas por las autoridades competentes en materia de prevención de riesgos, las que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como en materia de protección civil;
- VII. Difundir el patrimonio histórico del Municipio, las tradiciones y lenguas indígenas con presencia en el Municipio; y
- VIII. Las demás que determine el Titular del Ejecutivo.

Artículo 16. La Coordinación de Comunicación Social, además de lo señalado en el Bando y en el artículo anterior, deberá difundir con las autoridades estatales y federales, las actividades y normas de carácter general que realice y apruebe el Ayuntamiento, para cumplir con el principio de máxima publicidad, de conformidad a la legislación aplicable, en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 17. La Coordinación de Comunicación Social, de conformidad a su competencia, observara las siguientes directrices:

- a) La transparencia y máxima publicidad, garantizándose el acceso a toda información conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de otras disposiciones jurídicas aplicables;
- b) La institucionalidad, en virtud de sus fines informativos, educativos y de orientación social;
- c) La necesidad, de comunicar los asuntos públicos a la sociedad para su información y/o atención;
- d) La congruencia, entre el contenido del mensaje, el objetivo de comunicación y la población objetivo, y
- e) La veracidad de la información que se difunde.

Adicionalmente, deberá atender al respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información; y debe contribuir a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, respetará la diversidad social y cultural del municipio.

Artículo 18. La Coordinación de Comunicación Social, para cumplir con sus funciones y atribuciones, las que ejercerá a través de su Titular, contará con las siguientes dependencias administrativas:

- Departamento de Imagen institucional
- Departamento de Producción Audio Visual
- Departamento de Redacción
- Departamento de Fotografía
- Departamento de Edición Fotográfica y Video

Artículo 19. El Área Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- I.- Llevar a cabo las acciones de Gestión Documental y Administración de Archivos, de manera conjunta con los Titulares de las dependencias administrativas en su calidad de Sujetos Obligados, para la organización, el acceso, consulta y conservación, de documentos recibidos y producidos en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- II.- Propiciará la integración y formalización del Grupo Interdisciplinario, para brindar cabal cumplimiento a las obligaciones que establece la ley de la materia;
- III. Elaborar, en colaboración con los sujetos obligados, los Instrumentos de Control Archivístico previstos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, así como, de las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de Organización y Conservación de Archivos, cuando las dependencias administrativas, así lo soliciten;
- V. Coordinar con los diferentes Titulares de las dependencias administrativas en su calidad de Sujetos Obligados o quienes hayan sido designados por éstos, la elaboración y posterior consideración del Programa Anual.
- VI. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos.
- VII. Brindar asesoría técnica para la operación de los Archivos y dar visto bueno al proceso de Disposición Documental;
- VIII. Elaborar programas de capacitación en Gestión Documental y Administración de Archivos;
- IX. Coordinar, con los Titulares de las dependencias administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los Archivos;
- X. Coordinar la operación de los Archivos de Trámite, 2027-2028 y, en su caso, Histórico, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XI. Autorizar la Transferencia de los Archivos cuando un área o unidad administrativa sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Coadyuvar con cada Sujeto Obligado al desarrollo y aplicación de las tecnologías de la información y con el Archivo General del Estado, en las actividades destinadas a la automatización y digitalización de los Archivos y a la Gestión Documental de Archivos Electrónicos, de conformidad con la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- XII. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. El Área Coordinadora de Archivos, observará y coordinará, con los Sujetos Obligados, la debida aplicación de los siguientes principios:

- I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los Documentos de Archivo;



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



II. Procedencia: Conservar el origen de cada Fondo Documental producido por las dependencias administrativas en su calidad de Sujetos Obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;

III. Integridad: Garantizar que los Documentos de Archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los Documentos de Archivo, y

V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los Archivos de acuerdo con este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 21. La atribuciones y funciones del Área Coordinadora de Archivos, serán ejercidas a través de su Titular y contará con las siguientes dependencias administrativas:

- Departamento de Correspondencia
- Departamento de Normatividad
- Departamento de Vinculación, Capacitación y Supervisión.

Artículo 22. La Coordinación del Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Valle de Chalco Solidaridad tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Proponer al Ayuntamiento, para su análisis y aprobación, en su caso, políticas públicas con un enfoque integral, progresista e incluyente para contribuir en la adecuada formación física, psicológica, económica, social, educativa, cultural, recreativa, ambiental y cívica de las niñas, niños y adolescentes;

II. Implementar, conducir y evaluar las políticas públicas aprobadas por el H. Ayuntamiento, en materia de goce, respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

III. Si así el Ejecutivo lo determina, asumir la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y coordinar la realización del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Valle de Chalco Solidaridad;

IV. Promover la participación, la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

V. Diseñar, proponer y, en su caso, adoptar medidas de protección especial de derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos;

IV. Promover la participación, la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



V. Prevenir y erradicar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 47 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VI. Diseñar, proponer y, en su caso, adoptar medidas de protección especial de derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos;

VII. Diseñar e implementar las medidas apropiadas, de conformidad con la legislación correspondiente; para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Así como para promover la recuperación física, psicológica y la integración social de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia para lograr el goce y restitución de sus derechos;

VIII. Elaborar protocolos de atención en los que se considere su situación familiar, su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como para la reparación integral del daño;

IX. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

X. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos, para el personal administrativo y docente, así como para las asociaciones de padres de familia;

XI. Las demás disposiciones que establezca el Ejecutivo o el H. Ayuntamiento.

Artículo 23. La estructura orgánica de la Unidad Administrativa estará integrada por su Titular.

• 2022-2024 •

Artículo 24. Los Centros de Desarrollo Comunitarios son enlaces sociales encaminadas a coadyuvar, en coordinación y colaboración con las áreas administrativas, así como con organizaciones de la sociedad civil, donde se impulsa el desarrollo comunitario y de la misma manera se facilita el encuentro con la comunidad, para impulsar el desarrollo de la misma. Se proveen servicios sociales, programas itinerantes, servicios de salud, así como de capacitación, convivencia, recreación, arte, cultura, deporte, educación, prevención, jornadas, e instrumentan modelos de atención acorde a la situación social de la localidad, para fomentar la convivencia entre los mismos beneficiarios, con esto se fortalece la identidad colectiva, se facilita la autosuficiencia, participación y el encuentro de la comunidad, que es una condición básica para impulsar el desarrollo de la misma acortando la distancia entre los servicios y la población.

Artículo 25. Para efectos de organizar e implementar los programas y acciones precisados en el artículo que antecede se crea la Coordinación de los Centros de Desarrollo Comunitario que dependerá de la oficina de la Presidencia.

Artículo 26. Con la finalidad de cumplir con los programas, las acciones y objetivos aquí enunciados, la Coordinación de los Centros de Desarrollo Comunitario, además de su Titular, contará con la siguiente estructura administrativa:

- ❖ Departamento de Administración
 - Responsable del Centro de Desarrollo Comunitario Cerro Del Marqués.



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- Responsable del Centro de Desarrollo Comunitario Colosio.
- Responsable del Centro de Desarrollo Comunitario Concepción.
- Responsable del Centro de Desarrollo Comunitario Darío Martínez I.
- Responsable del Centro de Desarrollo Comunitario Xico IV.
- Responsable del Centro de Desarrollo Comunitario Zapata.

Artículo 27. La Coordinación de Empoderamiento de la Mujer tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Diseñar y proponer al Ayuntamiento, Políticas Públicas a efecto de encaminar a las mujeres, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía;
- II. Ejecutar y evaluar resultados de las políticas públicas que el Ayuntamiento tenga a bien aprobar;
- III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que faciliten la inserción de mujeres en actividades económicas que contribuya al fortalecimiento de la economía de las familias vallechalquenses;
- IV. Generar la vinculación y acompañamiento de las mujeres para con las dependencias federales y estatales en materia de emprendimiento;
- V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar el surgimiento y consolidación de las organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones estudiantiles, sociales, políticas y empresariales;
- VI. Promover la eliminación y el rechazo de los comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen o inhiban el empoderamiento de las mujeres;
- VII. Canalizar ante las instancias correspondientes a las mujeres que requieran de apoyo ante temas de violencia;
- VIII. Las demás que establezcan el Ayuntamiento, el Ejecutivo y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. La Coordinación de Empoderamiento de la Mujer, de conformidad a su competencia, observará de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes principios:

- I. El respeto a la dignidad humana;
- II. La no discriminación;
- III. La transversalidad.

Artículo 29. La Coordinación de Empoderamiento de la Mujer, ejecutará las funciones y atribuciones de su competencia a través de su Titular y contará con la siguiente dependencia administrativa subalterna;

- Departamento de Capacitación y Talleres



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Artículo 30. La dependencia administrativa denominada Cronista Municipal, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Realizar la cronología de los hechos y acontecimientos históricos, así como los sucesos más relevantes acontecidos en el municipio Valle de Chalco Solidaridad;
- II. Divulgar entre la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual, los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio, en coordinación con el área de Comunicación Social;
- III. Investigar, impulsar y divulgar, periódicamente, el patrimonio cultural intangible del municipio;
- IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos y la Secretaría del Ayuntamiento, en el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio;
- V. Presentar durante el primer trimestre de cada año, ante el Consejo Municipal de la Crónica, el Informe Anual de sus actividades;
- VI. Coadyuvar en el marco de sus funciones con las demás instituciones del municipio cuando se lo soliciten, que favorezcan la identidad y el desarrollo municipal;
- VII. Las demás que le asignen el Ayuntamiento y el Ejecutivo.

Artículo 31. El Cronista Municipal, para cumplir con sus funciones y atribuciones, contará con las siguientes dependencias administrativas:

- ❖ Coordinación de Divulgación Arqueológica.
- ❖ Coordinación de Difusión y Comunicación de Identidad.

Artículo 32. La Coordinación de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Auxiliar a los consejos de participación ciudadana, en la gestión de servicios y acciones de gobierno, en el ámbito de su competencia;
- II. Apoyar y orientar a los consejos de participación ciudadana para promover la participación de los habitantes en la realización de programas municipales, en el ámbito de su competencia;
- III. Coadyuvar con los Consejos de Participación Ciudadana para el cumplimiento de planes y programas municipales aprobados;
- IV. Colaborar en la promoción de la participación ciudadana, a través de consultas populares, plebiscito o referéndums para la definición de proyectos, acciones de gobierno y políticas administrativas;
- V. Promover la realización y actualización del Reglamento de Participación Ciudadana;
- VI. Las demás que le asigne el Presidente, en apego a las disposiciones jurídicas que le correspondan.



TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente Municipal, se auxiliará de las siguientes Direcciones y dependencias administrativas:

I. Secretaría del H. Ayuntamiento

II. Contraloría Municipal

III. Tesorería Municipal

IV. Dirección de Jurídico

V. Dirección de Desarrollo Social

VI. Dirección de Atención a la Mujer

VII. Dirección de Atención a la Salud

VII. Dirección de Atención a la Juventud

IX. Dirección de Atención a la Población Indígena

X. Dirección de Atención a la Diversidad Sexual

XI. Dirección de Educación y Cultura

XII. Dirección de Gobierno

XIII. Dirección de Desarrollo Económico

XIV. Dirección de Industria y Comercio.

XV. Dirección de Administración

XVI. Dirección de Desarrollo Urbano

XVII. Dirección de Obras Públicas

XVIII. Dirección de Movilidad

XIX. Dirección de Ecología y Sustentabilidad

XX. Dirección de Servicios Públicos





- XXI. Coordinación de Oficialías Mediadoras - Conciliadoras y Calificadoras
- XXII. Coordinación de Registros Civiles
- XXIII. Dirección de Unidad de Información, Planeación Programación y Evaluación
- XXIV. Defensoría de Derechos Humanos
- XXV. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria
- XXVI. Unidad de Transparencia
- XXVII. Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- XXVIII. Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34. La Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, a través de su Titular tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Ejecutivo Municipal para hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del Ayuntamiento;
- II. Vigilar el debido cumplimiento de los actos jurídicos y/o administrativos del Ayuntamiento, en los cuales sea parte;
- III. Tener a su cargo el registro y control de los convenios y contratos que celebre el Ayuntamiento, para su resguardo;
- IV. Incluir en el inventario de bienes municipales, las donaciones que se realicen en favor del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Fungir como Secretario Técnico o Ejecutivo en los Comités y/o Comisiones que le señalen la legislación relativa y aplicable, el Ayuntamiento o el Ejecutivo;
- VI. Integrar un sistema de información que permita elaborar el Padrón Municipal de Habitantes;
- VII. Proponer y coordinar el desarrollo de los actos que establezcan a través del Calendario Cívico Municipal;
- VIII. Expedir las constancias de acuerdo a su ámbito de competencia, así como la emisión de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuando se hayan satisfecho los requisitos establecidos para tal efecto, previo pago de derechos de conformidad al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en cajas de la Tesorería Municipal;
- IX. Expedir las Constancias de No Afectación, Constancias de No Adeudo Patrimonial y Constancias de No Adeudo Documental, cerciorándose no haya impedimento alguno para su expedición;

VALLE DE CHALCO

SOLIDARIDAD

2022-2024

¡Sigamos transformando el futuro!



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



X. Autorizar el uso temporal hasta por 30 días de plazas y espacios públicos, siempre y cuando la actividad solicitada se apegue a los lineamientos de respeto cultural y patrimonial atendiendo a la naturaleza con la que fueron creados; previo pago correspondiente a la Tesorería Municipal;

XI. Coordinar y supervisar el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento;

XII. Las demás que determine el titular del Ejecutivo y la legislación aplicable.

Artículo 35. La Secretaría del Ayuntamiento, además de lo señalado en el Bando y en el artículo anterior, deberá difundir hacia la población del municipio, las normas de carácter general que apruebe el Ayuntamiento, a través de la "Gaceta Municipal", dando cumplimiento al principio de máxima publicidad, para su debido cumplimiento, de conformidad a la legislación aplicable.

Artículo 36. La Secretaría del Ayuntamiento, además de su Titular, para cumplir con sus funciones y atribuciones, contará con las siguientes dependencias administrativas subalternas:

- ❖ Subdirección de Patrimonio;
- ❖ Coordinación General Administrativa;
 - Coordinación de Constancias;
 - Coordinación de Cartillas;
 - Coordinación de Certificaciones;
 - Coordinación de Archivo Municipal;
 - Coordinación de Oficialía de Partes.



CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 37. La Contraloría Municipal, a través de su Titular ejercerá las atribuciones que establece el artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además de las siguientes:

I. Fungir como Órgano Interno de Control del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, teniendo la encomienda el planear, programar, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal;

II. Fiscalizar el ingreso, así como el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

III. Aplicar las normas y criterios en materia de control, vigilancia, evaluación y fiscalización;

IV. Crear la figura del Contralor Social, con apoyo de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVIS);



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- V. Asesorar a los Órganos de Control Interno de los organismos públicos descentralizados para establecer, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación interno, así como de las obligaciones de planeación, presupuestación, administración y comprobación del ejercicio, cuando así lo soliciten;
- VI. Formular y proponer normas que regulen el funcionamiento de las dependencias administrativas; así como vigilar sus actividades, en los términos de la legislación aplicable y con los objetivos, criterios y políticas que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento;
- VII. Informar al Presidente Municipal o al Ayuntamiento, según sea el caso; sobre el resultado de las evaluaciones y auditorías practicadas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VIII. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- IX. Establecer, operar y dar a conocer el sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias, priorizando su accesibilidad a los ciudadanos;
- X. Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de las posibles conductas irregulares, de las y los servidores públicos municipales, prestación de servicios, realización de obras o cualquier otro acto administrativo;
- XI. Operar y llevar un registro mediante el cual se le dé seguimiento a las sanciones impuestas a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa;
- XII. Asesorar, de manera previa, a los Titulares de las diferentes dependencias administrativas que, por sus funciones, deban realizar proceso de entrega-recepción, así como de los Titulares Organismos Descentralizados, cuando así lo soliciten, a través de su propio órgano interno de control;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación, destino de los mismos y señalándose el servidor público responsable de su resguardo;
- XVI. Asesorar a los servidores públicos municipales a efecto de cumplir con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la presentación de la constancia de declaración fiscal por alta o con motivo de la modificación a su situación patrimonial, en los términos establecidos por la legislación aplicable;
- XVII. Proporcionar la asistencia de un Defensor de Oficio, tratándose de Responsabilidades Administrativas, al servidor público, cuando se presuma la existencia de una falta administrativa, que derive de las etapas del procedimiento administrativo correspondiente, en términos de la legislación aplicable;



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



XVIII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;

XIX. Participar en los diversos Comités o Comisiones, del cual se solicite su participación por mandato de ley o invitación, de acuerdo a la legislación aplicable;

XX. Difundir entre los servidores públicos municipales, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia; los cuales deberán de aplicar en su actuación;

XXI. Investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, dando lugar a la calificación de responsabilidades o faltas administrativas;

XXII. Las demás que determine el Titular del Ejecutivo y la legislación aplicable.

Artículo 38. Para el debido ejercicio de las funciones y atribuciones señaladas en el artículo anterior, el Titular de la Contraloría Municipal se auxiliará de las dependencias administrativas subalternas:

- Departamento de Autoridad Investigadora
- Departamento de Autoridad Substanciadora
- Departamento de Autoridad Resolutiva
- Departamento de Responsabilidades y Situación Patrimonial
- Defensor de Oficio
- Departamento de la Unidad Anticorrupción

❖ Secretaría Técnica

❖ Auditoría General

- Departamento de Auditoría Financiera y Sistemas
- Departamento de Auditoría y Obra.

CAPÍTULO IV DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 39. La Tesorería Municipal, a través de su Titular, tendrá las siguientes funciones y atribuciones;

I. Administrar la hacienda pública municipal, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- V. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- VI. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- VIII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- IX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado,
- X. Implementar las medidas y mecanismos, previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura del pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos;
- XI. Coordinar y supervisar el debido cumplimiento de las atribuciones que, en materia catastral, señala el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor;
- XII. Implementar acciones para consolidar, conservar y mantener el buen funcionamiento del catastro municipal en coordinación con el IGCEM y las Dependencias Estatales y municipales, así como sus Organismos, según corresponda;
- XIII. Solicitar la opinión técnica al IGCEM sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que conformarán el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que se proponga a la Legislatura;
- XIV. Proponer al IGCEM la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal;
- XV. Proponer a la Legislatura para su aprobación el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- XVI. Corresponderá a la Tesorería Municipal, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa, dar a conocer las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación del desempeño y contabilidad gubernamental, aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México;
- XVII. Las que les señalen el Ayuntamiento, el Ejecutivo y las demás disposiciones legales.



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Artículo 40. Las funciones y atribuciones señaladas en el artículo anterior para la Tesorería Municipal, serán ejercidas por su Titular, quien se auxiliará, para su debido cumplimiento, de las dependencias subalternas siguientes:

- ❖ Coordinación Administrativa General
- ❖ Subdirección de Ingresos
 - Departamento de Catastro
 - Departamento de Impuesto Predial
 - Departamento de Traslado de Dominio
 - Departamento de Procedimiento Administrativo de Ejecución
- ❖ Subdirección de Egresos
 - Departamento de Control Presupuestal
 - Departamento de Contabilidad
 - Departamento de Control de Egresos
 - Departamento de Recursos Concertados
- ❖ Subdirección de Proyectos
 - Departamento de Planeación y Análisis de Proyectos
- ❖ Subdirección de Política Fiscal



Artículo 41. Además de las atribuciones señaladas en el Bando y en el presente Reglamento, el Titular de la Tesorería Municipal a través del Titular del Departamento de Catastro, tendrá siguientes atribuciones y funciones:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda;
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;
- IV. Proporcionar al IGECEM dentro de los plazos que señale el LIGECEM, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado;
- V. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio;



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- VI. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes;
- VII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales;
- VIII. Difundir dentro del territorio municipal, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por la Legislatura;
- IX. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- X. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal;
- XI. Solicitar los documentos con los que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;
- XII. Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el IGECEM en el ámbito de la coordinación catastral;
- XIII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia;
- XIV. Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos o administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal; y
- XV. Las demás que le señale el Tesorero Municipal, las disposiciones administrativas y reglamentarias de los ordenamientos relativos en la materia.

VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
• 2022-2024 •
Sigamos *Transformando* el futuro

CAPÍTULO V DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 42. El Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, además de lo que establece la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Recibir las quejas que le sean presentadas por parte de la población, o turnadas con motivo de ellas por alguna dependencia municipal, las cuales deberá remitir a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en la presencia de presuntas violaciones a los derechos humanos, en las que intervenga cualquier persona con el carácter de autoridad o servidor público perteneciente a la administración pública municipal;
- III. Teniendo conocimiento o estando en presencia de hechos que puedan considerarse violaciones de derechos humanos en territorio municipal, deberá elaborar el acta circunstanciada de los mismos, la cual será remitida en un término no mayor a veinticuatro horas a la Visitaduría correspondiente;



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- IV. Observar que, en tiempo y forma, sean presentados los informes requeridos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado a alguna autoridad municipal;
- V. De conformidad a su competencia, verificar que las medidas de carácter precautoria o cautelar solicitadas por la Comisión de Derechos humanos del Estado de México, sean cumplidas en los términos en que se emitieron, una vez aceptadas por la autoridad municipal;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo, las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos de la administración pública municipal;
- VIII. Asesorar a los servidores públicos con el objetivo de que sus actuaciones sean observando en todo momento el pleno respeto a los derechos humanos de la población del municipio;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos del municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes del municipio, en especial a los menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos, en coordinación con los Titulares de las dependencias administrativas municipales de la materia;
- XIII. Promover y fomentar entre los servidores públicos municipales, así como en la población en general, la participación en los cursos de capacitación en materia de derechos humanos, que imparta la Comisión Estatal;
- XIV. Coordinar con autoridades de salud, de seguridad pública y las que sean afines en los tres niveles de gobierno, a efecto de proponer y establecer las acciones conducentes, con el propósito de que no sean vulnerados los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en Centros de Atención de Adicciones, Centros de Salud y Hospitales, de carácter público, que se ubiquen en el municipio;
- XV. Supervisar y verificar que las personas, que se encuentren en las instalaciones denominadas galeras, por la aplicación de sanciones en consecuencia por la comisión de faltas administrativas, cuenten con las condiciones necesarias para cumplir su objeto y que, en el lapso de su estancia, no se vulneren sus derechos humanos;
- XVI. Proponer al Ejecutivo y/o a los Titulares de las dependencias administrativas de la materia, la adopción de medidas y acciones que propicie el garantizar el debido ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano;
- XVII. Participar como observador en diligencias de carácter municipal;
- XVIII. Las demás que le confiera el Ejecutivo, el Ayuntamiento y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.



Artículo 43. Las atribuciones y funciones establecidas para la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, serán ejercidas por su Titular, quien se auxiliará, para su debido cumplimiento, de las dependencias subalternas siguientes:

- Departamento Administrativo
- Departamento de Protección y Defensa
- Departamento de Capacitaciones
- Departamento de Promoción y Divulgación
- Enlace Administrativo.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 44. La Dirección de Desarrollo Social, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Diagnosticar, formular, dirigir e implementar la política social del Gobierno Municipal, a través del programa municipal de desarrollo social;
- II. Coadyuvar en la implementación de acciones tendientes a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia y hostigamiento escolar y laboral, en términos de su competencia;
- III. Realizar los diagnósticos a efecto de conocer las necesidades básicas de la población que se encuentren en zonas de atención prioritarias del municipio, en las que se manifiesten condiciones de vulnerabilidad;
- IV. Cuantificar, determinar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para gestionar los programas y acciones que atiendan a mejorar la calidad de vida de las personas que se encuentren en las zonas de atención prioritarias del territorio municipal;
- V. Ejecutar los programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social, de manera coordinada con las dependencias municipales correspondientes;
- VI. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio, a efecto de propiciar el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos;
- VII. Auxiliar, cuando así lo establezca el Ejecutivo, a las dependencias correspondientes en materia de desarrollo social del Gobierno Estatal y Federal, en la ejecución de los programas y acciones que se apliquen en el territorio municipal;
- VIII. Asistir al Presidente Municipal en la realización de convenios con otros municipios, así como con organismos públicos descentralizados de carácter federal, estatal y municipales, en materia de desarrollo social;
- IX. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de desarrollo social municipal;



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- X. Informar a la ciudadanía de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que se ejecuten en el territorio municipal, mediante la Coordinación de Comunicación Social de Valle de Chalco Solidaridad;
- XI. Concertar acciones con los sectores no gubernamental, social y privado en materia de desarrollo social;
- XII. Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general, para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social;
- XIII. Coadyuvar con la Dirección de Asuntos Indígenas, en el fomento del desarrollo social de los grupos étnicos presentes en el territorio municipal;
- XIV. Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, en coordinación con las dependencias correspondientes;
- XV. Planear y realizar consultas en las colonias del Municipio, para determinar las propuestas y modificaciones a los programas de desarrollo social;
- XVI. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiera el Ejecutivo Municipal.

Artículo 45. La Dirección de Desarrollo Social, vigilará la aplicación de los principios que establece la Ley de Desarrollo Social, en el cumplimiento de la política social municipal.

Artículo 46. La Dirección de Desarrollo Social, a través de su Titular, a efecto de cumplir con sus atribuciones y funciones, contará con las siguientes dependencias administrativas subalternas:

- Departamento de Inclusión Social y Atención a Grupos Vulnerables,
- Departamento de Vinculación y Proyectos Estratégicos.
- Departamento de Organización;
- Departamento de Capacitación y Desarrollo Humano y Educativo
- Departamento de Desarrollo Social Local y Economía Social;
- Departamento de Promoción y Gestión Social.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER

Artículo 47. Las funciones y atribuciones de la Dirección de Atención a la Mujer, son las siguientes:

- I. Generar acciones tendientes a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- II. Promover la cultura de la atención, prevención y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- III. Proponer que los programas y acciones municipales sean realizados con perspectiva de género, bajo la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
- IV. Coadyuvar en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- V. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones en el diseño de los planes y los programas del gobierno municipal;
- VI. Coadyuvar con la Coordinación de Empoderamiento de la Mujer, teniendo como objetivo lograr en las mujeres un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifieste en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- VII. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, de igualdad, de no discriminación, así como de los tipos y de las modalidades de la violencia contra las mujeres, en coordinación con las autoridades competentes;
- VIII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento o se presenten a la Dirección;
- IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general, con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
- X. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos niveles de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
- XI. Proponer, fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia en el territorio municipal;
- XII. Fungir como enlace para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones dirigidas a mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en el municipio;
- XIII. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, de igualdad sustantiva o materias afines;
- XIV. Garantizar que el personal adscrito a la Dirección, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;
- XV. Las demás que le sean conferidas por el Ejecutivo Municipal y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 48. La Dirección de Atención a la Mujer, vigilará la aplicación de los principios que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Víctimas del Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y demás legislación relativa y aplicable.

Artículo 49. La Dirección de Atención a la Mujer, a través de su Titular, a efecto de cumplir con sus atribuciones y funciones, contará con las siguientes dependencias administrativas subalternas:

- ❖ Coordinación Administrativa.
- ❖ Coordinación de Prevención y Erradicación de la Violencia.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 50. La Dirección de Atención a la Juventud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Promover, capacitar y asesorar los diversos modelos de organización de los jóvenes;
- II. Promover la instalación de canales de comunicación con los diversos colectivos, grupos y organizaciones que participen en las diversas problemáticas de la juventud, con presencia en el municipio y el estado;
- III. Elaborar y difundir encuestas, estudios, investigaciones, informes y demás trabajos que permitan valorar la situación de los jóvenes en el municipio;
- IV. Fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de Juventud de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de las autoridades auxiliares y de los sectores social y privado, cuando así lo requieran;
- V. Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones sociales, para la realización de programas y acciones tendientes al desarrollo integral de la juventud en Valle de Chalco Solidaridad;
- VI. Coadyuvar en la elaboración y ejecución de programas con propósitos culturales, que propicien la mayor expresión de sus realidades y la comunicación cultural entre las y los jóvenes;
- VII. Coordinar a través de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, bajo una perspectiva informativa y educativa, la promoción de actividades que resulten prioritarias para desarrollar y fomentar entre los jóvenes la identificación con el municipio, el respeto a los derechos humanos y la promoción de la justicia;
- VIII. Establecer la colaboración entre las dependencias de la administración pública municipal, para la implementación de programas, cursos y acciones que sirvan para orientar e informar a los jóvenes sobre los efectos del consumo de drogas;
- IX. Difundir programas de medicina preventiva y nutrición, además de sus derechos a la educación y libertad sexual, a un medio ambiente sano y los demás que establezca la legislación de la materia;
- X. Promover y propiciar la cultura de la no violencia, no discriminación y equidad de género, así como propiciar una cultura de seguridad y salud mental;



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



XI. Impulsar el uso de espacios públicos en actividades que propicien la mejor utilización del tiempo libre de los jóvenes, favoreciendo la convivencia y el intercambio cultural;

XII. Fomentar el auge de las expresiones creativas, artísticas, culturales de los jóvenes;

XIII. Difundir la oferta y acceso a becas y programas para el apoyo del aprovechamiento escolar, tendiente a inhibir el abandono escolar;

XIV. Coadyuvar en la difusión, promoción y realización de programas y acciones que fomente entre los jóvenes, la actividad física, así como la competencia deportiva;

XV. Facilitar e informar de los programas y acciones sobre orientación vocacional y profesional;

XVI. Reducir el analfabetismo entre los jóvenes, en coordinación con las autoridades correspondientes.

Artículo 51. En el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección de Atención a la Juventud, deberá dar atención prioritaria a jóvenes:

I. Embarazadas;

II. Madres solteras;

III. Víctimas de cualquier delito;

IV. En situación de calle;

V. Exclusión social o privación de la libertad;

VI. Con discapacidad;

VII. Con enfermedades crónicas; e

VIII. Indígenas.

Coadyuvando con las diferentes dependencias administrativas, en los tres niveles de gobierno, que brinden atención especializada en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 52. Las atribuciones y funciones de la Dirección de Atención a la Juventud, serán ejercidas a través de su Titular y a efecto de cumplir con ellas, contará con las siguientes dependencias administrativas subalternas:

- ❖ Coordinación Administrativa
- ❖ Subdirección de Vinculación, Planeación y Seguimiento
 - Departamento de Participación y Derechos de la Juventud
 - Departamento de Bienestar y Recreación Juvenil





CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 53. La Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las acciones y programas, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género que permitan el desarrollo integral, equitativo y sustentable de la población indígena en Valle de Chalco Solidaridad;
- II. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de las acciones que realicen las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública municipal, así como de las instituciones y organizaciones sociales y privadas, en materia de apoyo a la población indígena;
- III. Concertar con los sectores público, social y privado, la ejecución de acciones conjuntas en beneficio de la población indígena;
- IV. Proponer los mecanismos necesarios para la obtención de los recursos para la implementación de programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas;
- V. Promover un mapeo sociodemográfico para la plena identificación de los integrantes de la población indígena que tenga presencia en Valle de Chalco Solidaridad;
- VI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto a los derechos de la población indígena del Municipio;
- VII. Coadyuvar en el fortalecimiento, difusión, revaloración y reposicionamiento de la cultura, valores sociales y cosmovisión de los habitantes que formen parte de la población con raíces indígenas;
- VIII. Coadyuvar en la preservación del acervo histórico y cultural de la población indígena;
- IX. Diseñar estrategias e instrumentos para la preservación, desarrollo y conservación de las lenguas indígenas con presencia en Valle de Chalco Solidaridad;
- X. Coadyuvar en el fortalecimiento de las formas de organización, en su caso, de la existencia de población con raíces indígenas que propicien la elevación y evaluación de bienestar social;
- XI. Propiciar la formulación de acuerdos conciliatorios en casos de controversia, entre las autoridades municipales y la población indígena, en los cuales exista interés para la defensa de sus derechos;
- XII. Propiciar la difusión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanen, para que sean traducidas en las lenguas indígenas existentes en Valle de Chalco Solidaridad;
- XII.- Las demás que señale el Presidente Municipal, el Ayuntamiento y otras disposiciones jurídicas y aplicables.

Artículo 54. Las funciones y atribuciones señaladas para la Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas, serán ejercidas a través de su Titular;



Artículo 55. A efecto de cumplir con las atribuciones y funciones asignadas, el Titular de la Dirección contará con las siguientes dependencias administrativas subalternas:

- ❖ Coordinación Administrativa
 - Departamento Jurídico
 - Departamento de Desarrollo y Fortalecimiento Integral de la Identidad Indígena
 - Departamento de Operación de Proyectos y Promoción del Financiamiento
 - Departamento de Promoción Social y Desarrollo Cultura Indígena
 - Departamento de Fortalecimiento Comunitario y Derechos Indígenas
 - Departamento de Gestión Estratégica y Vinculación Institucional

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 56. La Dirección de Educación y Cultura, tiene las siguientes atribuciones y funciones siguientes:

I. Elaborará y promoverá medidas tendientes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación, para lograr una efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito, permanencia y conclusión de los diversos niveles que integran el Sistema Educativo;

II. Promover y elevar los valores formativos, culturales e históricos en los habitantes del municipio, estableciendo una relación formal y estrecha con las instituciones educativas, públicas y privadas; y aquellos en los que se involucre a la población en el rescate de la identidad municipal;

III. Promover la prestación de servicios educativos que apoyen en forma permanente el aprendizaje y el aprovechamiento de los educandos;

IV. Planificar, orientar y dar seguimiento a las líneas de acción efectuadas en casa de cultura, bibliotecas públicas y rubro educativo que, coadyuven al logro de metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;

V. Fomentar, difundir, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, los eventos cívicos ordinarios y fechas conmemorativas;

VI. Gestionar, promover y vincular la participación escolar permanente en los eventos cívicos municipales, de carácter oficial, artísticos y culturales, entre otros;

VII. Promover y gestionar servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso a quienes se encuentren en este supuesto;

VIII. Proponer e implementar acciones para garantizar el derecho a la educación para que ninguna institución educativa, de nivel básico, medio superior y superior, nieguen el ingreso, permanencia, matrícula, o acceso de una estudiante

Sigamos Transformando el futuro



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



embarazada o estudiante lactante, debiendo otorgársele la protección y facilidades apropiadas a su permanencia o reincorporación;

IX.- Realizar el diagnóstico y promover alternativas educativas y programas, respecto de la situación de la cobertura en alfabetización y acceso a la educación básica, que ayuden a disminuir los índices de analfabetismo, rezago educativo y deserción escolar en la población del municipio;

X. Promover para los educandos programas de becas y apoyos económicos con perspectiva de género;

XI. Crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir las actividades de las bibliotecas públicas, casa de cultura y museo, en pro del fomento a la lectura;

XII. Integrar el Padrón Único de los planteles escolares del Sistema Educativo Federal, Estatal, de Organización, del Deporte y privados que existen en el municipio; así como de las bibliotecas públicas;

XIII. Crear programas educativos y culturales que procuren el desarrollo de los estudiantes, para promover las bellas artes, la cultura y las ciencias de manera individual y colectiva;

XIV. Organizar, coordinar y fomentar la entrega de reconocimientos a los alumnos destacados por aprovechamiento, desempeño escolar y excelencia académica, en los eventos cívicos

XV. Promover la entrega reconocimientos a instituciones, asociaciones y organizaciones civiles que contribuyan al mejoramiento de la educación pública, a la igualdad de oportunidades de acceso a la educación y al abatimiento del rezago educativo;

XVI. Gestionar y promover becas para alumnos en situación vulnerable y de extrema pobreza, para incentivar su desempeño escolar;

XVII. Promover el otorgamiento de becas y programas educativos, de salud y alimentarios para alumnos de educación especial;

XVIII. Gestionar e impulsar programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos y fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;

XIX. Gestionar la impartición de talleres enfocados a la educación en perspectiva de género, erradicación de la violencia y lenguaje discriminatorio, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;

XX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

XXI. Promover el arte, la cultura y la creación de artesanos en el municipio;

XXII. Fomentar mecanismos para garantizar el derecho de las personas a participar libremente en la vida cultural del municipio para gozar de las artes y de los beneficios del progreso científico;





REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



XXIII. Las demás que señale para esta Dirección los ordenamientos relativos, el Bando, el Ayuntamiento y el Ejecutivo Municipal.

Artículo 57. Las atribuciones y funciones señaladas para la Dirección de Educación y Cultura, serán ejercidas por su Titular y para el mejor desempeño se auxiliará de la estructura orgánica siguiente:

- Subdirección General
- ❖ Subdirección de Cultura
 - Coordinación de Bibliotecas
 - Coordinación de Difusión Artística y Cultural
 - Departamento de Difusión Artística y Cultural
 - Departamento de Taller de Danza y Ballet
 - Departamento de Muralismo y Pintura
 - Coordinación de Ex – Hacienda de Xico
 - Departamento de Salvamento Arqueológico
- ❖ Subdirección de Educación
 - Coordinación de Educación Especial e INEA
 - Coordinación de Educación Básica
 - Departamento de Preescolar
 - Departamento de Primaria
 - Departamento de Secundaria
 - Coordinación de Educación Media Superior y Superior
 - Departamento de Preparatoria Abierta



CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD

Artículo 58. La Dirección de Atención a la Salud, coadyuvará en acciones con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia, en la prestación de servicios de salud a la población del Municipio.

Artículo 59. La Dirección de Atención a la Salud, tendrá a su cargo y administración las Casas de Salud que se encuentren en el territorio municipal, para que en coordinación con el Sistema Municipal DIF para la implementación de dichos



programas, campañas, atenciones y jornadas que se requieran para la atención de los grupos más vulnerables como madres solteras, personas con capacidades diferentes; menores de edad, adultos mayores en materia de salud.

Artículo 60. La Dirección de Atención a la Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar acciones que tiendan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en congruencia con los programas nacional y estatal;
- II. Conformar una red preventiva ciudadana para prevenir el uso y abuso de sustancias psicoactivas;
- III. Realizar un diagnóstico sobre el estado que guarda el consumo de drogas a nivel municipal;
- IV. Crear y actualizar permanentemente el padrón municipal de instituciones y organismos públicos, privados y del sector social que realicen actividades de prevención, atención y reinserción social en materia de adicciones;
- V. Realizar sesiones de trabajo con el Comité Municipal de Salud, contra las adicciones;
- VI. Participar en el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, a fin de emitir la Evaluación Técnica de Factibilidad en materia de salubridad local relacionada con actividades económicas concernientes a Permisos y Licencia de Funcionamiento o Revalidación, para mercados fijos y semifijos y centros de abasto, panteones, rastros, establos, baños públicos, centros de reunión pública y espectáculos, establecimientos dedicados a la prestación del servicio de pulquería, salones de belleza, similares, así como establecimientos de hospedaje;
- VII. Apoyar los programas de vacunación y concientizar a la población sobre la importancia de vacunarse y vacunar a sus descendientes;
- VIII. Las demás que señale, el Bando, el H. Ayuntamiento, el Ejecutivo Municipal y otras disposiciones legales.

Artículo 61. Las funciones y atribuciones señaladas para la Dirección de Atención a la Salud, será ejercidas por su Titular y para tales fines se auxiliará de las siguientes dependencias subalternas:

- ❖ Subdirección Médica
 - Coordinación Administrativa
 - Departamento de Enfermería
 - Departamento de Servicios Externos

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL

Artículo 62. En el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección de Atención a la Diversidad Sexual, deberá observar los siguientes principios:

- I. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
- II. La igualdad;



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- III. La no discriminación;
- IV. La inclusión;
- VI. El libre desarrollo de la personalidad;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales. XI. La autonomía progresiva.;
- XI. El principio pro-persona;
- XII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XIII. La accesibilidad, coadyuvando con las diferentes dependencias administrativas en los tres niveles de gobierno, que brinden atención especializada, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 63. La Dirección de Atención a la Diversidad Sexual tendrá las siguientes funciones y atribuciones en materia de identidad y diversidad sexual:

- I. Sensibilizar y capacitar a personas servidoras públicas en materia de no discriminación;
- II. Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;
- III. Coadyuvar en la promoción de la igualdad y prevención de la violencia;
- IV. Promover la instalación de canales de comunicación con los diversos colectivos, grupos u organizaciones que participen en la promoción y protección de derechos en temas de identidad y diversidad sexual, con presencia en el municipio y el estado;
- V. Promover una cultura de denuncia de prácticas discriminatorias;
- VI. Coordinar con las autoridades competentes la realización de acciones y estrategias tendientes a la promoción cultural para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad sexual y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación;
- VII. Coordinar a través de Comunicación Social, se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en la página oficial del Ayuntamiento;
- VIII. Proponer estrategias que permitan a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;
- IX. Coordinar y vigilar el acceso a los servicios públicos de salud;



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



X. Coadyuvar en la canalización a los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención de SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITIS) y Servicios de Atención Integral Hospitalaria (SAIH), de índole estatal y/o federal;

XI. Coadyuvar en la promoción de la salud, educación sexual y reproductiva;

XII. Fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de diversidad sexual de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de las autoridades auxiliares y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

XIII. Coadyuvar en la apertura de espacios laborales, que facilite la inclusión social y el respeto a los Derechos Humanos de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+;

XIV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en el proceso de reasignación sexo-genérica;

XIII. Las demás que establezca el ejecutivo, el Ayuntamiento, así como la legislación relativa y aplicable.

Artículo 64. Las atribuciones y funciones establecidas para la Dirección de Atención a la Diversidad Sexual, serán ejercidas a través de su Titular y a efecto de cumplirlas contará con las siguientes dependencias administrativas subalternas:

- Departamento de Justicia e Igualdad;
- Departamento de Salud Integral;
- Departamento de Fortalecimiento Laboral y Económico;
- Departamento de Promoción y Comunicación;
- Coordinación Administrativa.



Sigamos *Transformando* el futuro
CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 65. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, realizará el análisis, la planeación, la gestión y coordinación de programas, proyectos y acciones que tengan como finalidad, entre otros, potenciar el desarrollo económico, comercial, industrial, agrícola, ganadero artesanal y de servicios en el municipio; para lo cual, vinculará estos programas con los inversionistas, cámaras de comercio o de industria, instituciones educativas, dependencias del gobierno federal, estatal o de otros municipios, nacionales o extranjeros.

Así mismo Incentivará el desarrollo económico en el municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad, a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica, que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial, así como trabajos con el Titular del área de Mejora Regulatoria;

Artículo 66. La Dirección de Desarrollo Económico, a través de su Titular tiene las siguientes atribuciones:

I. Generará e implementará los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la Ventanilla Única de gestión;

II. Emitir la Licencia de Funcionamiento para la apertura de unidades económicas de alto y mediano, así como las de bajo impacto con superficie total mayor de 20 metros cuadrados y la revalidación de las que ya se encuentren en funcionamiento;

III. A través del Servicio Municipal del Empleo, promoverá e instrumentará mecanismos orientados a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la población y fomentará el empleo de las personas sin discriminación, tendrá a su cargo vincular la oferta de empleo, que genera la población del municipio, con la demanda que realicen las empresas establecidas en el mismo o en la región coadyuvando con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del gobierno del Estado de México y el Servicio Nacional de Empleo en el Estado de México;

IV. Promoverá el desarrollo de las diferentes unidades económicas establecidas en el municipio, mediante cursos, conferencias, pláticas, seminarios, exposiciones y ferias, con los diferentes sectores productivos de nuestro país, a fin de cumplir con sus objetivos, por lo cual también gestionará programas que sean susceptibles en apoyar a los emprendedores y a los micro, pequeños y mediana empresa;

V. Generará cadenas de valor para el desarrollo y crecimiento del sector social de la economía fomentando la solidaridad entre micro, pequeños y medianos empresarios vía las sociedades cooperativas;

VI. Se coordinará con las dependencias y organismos auxiliares del gobierno municipal, para generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

VII. Actualizará anualmente el padrón de las unidades económicas establecidas en el municipio, esto con la finalidad de implementar políticas satisfactorias para fortalecer el desarrollo económico regional;

VIII. Regular la Instalación y funcionamiento de la Actividad Económica Denominada “Bazares Públicos” en Áreas de Uso Común del Territorio Municipal, en atención a los lineamientos emitidos por el Ayuntamiento;

IX. Vincular sus funciones con la Ventanilla Única, quien dependerá de la Presidencia Municipal; y

X. Coordinará las acciones en materia de fomento y vinculación industrial;

Artículo 67. Previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se determinen, la Dirección de Desarrollo Económico emitirá la Licencia de Funcionamiento para la apertura de unidades económicas de alto y mediano, así como las de bajo impacto con superficie total mayor de 20 metros cuadrados y la revalidación de las que ya se encuentren en funcionamiento.

Las Licencias mencionadas en el párrafo que antecede, serán intransferibles y únicamente tienen validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido y conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señalen.

Así mismo, podrá expedir constancias cuando se requieran para la obtención de programas y apoyos federales estatales y municipales pudiendo ser las siguientes:

I. Licencia de funcionamiento;

II. Constancias de productor y usufructo;





III. Constancia de productor ganadero; y

IV. Cédula de Identificación de Empadronamiento.

Artículo 68. Las Unidades Económicas que sean consideradas de alto y mediano impacto para obtener permiso o Licencia de funcionamiento deberán de contar con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario para obtener el Dictamen de giro, este último documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas y las demás que señalen los ordenamientos relativos y aplicables;

Artículo 69. El Comité a que se refiere el artículo anterior, estará integrado por las personas Titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología y Sustentabilidad, Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido por el Presidente o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas.

Artículo 70. El gobierno municipal en materia de Fomento Industrial impulsará el desarrollo sustentable de la industria, realizando acciones para celebrar Convenios con la Federación y particulares, coordinándose a su vez con la Secretaría de Economía para establecer la participación de la Hacienda Pública en los ingresos Federales y Estatales.

Será prioridad impulsar la inversión para el desarrollo de las industrias, dando las facilidades administrativas y de servicios para el fortalecimiento de la Zona Industrial, garantizando la seguridad de los recursos humanos, financieros y de la transportación de los productos terminados dentro del municipio.

Artículo 71. Para ello la Dirección de Desarrollo Económico en materia de fomento y vinculación industrial, gestionará y propiciará una mayor participación empresarial en una gama de actividades y tareas de la vía pública municipal e incrementará los mecanismos y vías de coordinación y apoyo que puede aportar la Federación y el gobierno del Estado de México, será el principal promotor y conductor de la inversión empresarial y privada de alto impacto en el municipio, teniendo las siguientes funciones:

- I. Ser el gestor y enlace del gobierno municipal ante inversionistas, grupos de inversionistas u otras figuras públicas y privadas que vean viabilidad de inversión en el municipio;
- II. Promoverá, elaborará, organizará y celebrará convenios de colaboración con la Federación, el Estado e inversionistas;
- III. Promoverá, difundirá y establecerá mesas de trabajo con inversionistas, para flexibilizar los trámites administrativos municipales y establecer lazos de confianza y disposición administrativa para fomentar y motivar la inversión privada a través de la industria, el comercio y los servicios relacionados con los mismos;
- IV. Gestionará, promoverá e involucrará a la Secretaría de Economía en la gestoría para la Inversión privada en el municipio;
- V. Promoverá, organizará y programará reuniones externas en búsqueda de la Inversión privada a través de las instituciones gubernamentales o la visita a otras entidades como gestión del gobierno; y



VI. Las demás que señale La Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el H. Ayuntamiento, el Bando y otras disposiciones legales.

Artículo 72. No se concederán ni renovarás licencias de funcionamiento, autorización o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos, o no hayan suscrito algún convenio con personas físicas o morales que presten dicho servicio y estén reconocidos por la autoridad normativa en materia de salubridad; debiendo atender las demás disposiciones que se señalen en materia de protección civil y mejoramiento ambiental.

Artículo 73. En el caso de las tiendas de conveniencia y bodegas de abarrotes, para lograr obtener la respectiva Licencia de Funcionamiento dentro del marco de la normatividad, las mismas no se podrán instalar a menos de ochocientos metros de la periferia de mercados municipales, para no afectar los derechos de terceras personas y disposiciones de interés social y orden público, en caso de omitir estas disposiciones, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, previo procedimiento administrativo.

Artículo 74. La apertura de unidades económicas cuyo giro contemple la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto y/o al copeo para su consumo inmediato en el interior; deberán ser analizadas y autorizadas, en su caso, por el Ayuntamiento.

Artículo 75. Toda unidad económica cuyo giro comercial en la que su actividad principal o secundaria sea el consumo al copeo de bebidas alcohólicas, como lo son bares, cantinas, restaurantes bares, discotecas, video bares con pista de baile, pulquerías, centros nocturno, cabarets, bailes públicos, centros botaneros, cervoceros y salones de baile, que pretendan la autorización o refrendo de la Licencia de Funcionamiento para la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo inmediato, deberá de presentar el Dictamen Giro correspondiente.

Artículo 76. Para el debido cumplimiento de las atribuciones y funciones, el Titular de la Dirección de Desarrollo Económico se auxiliará de las siguientes dependencias administrativas subalternas.

❖ Subdirección

- Coordinación Área de Licencias
- Coordinación del Servicio Municipal de Empleo
- Coordinación de Fomento y Vinculación Empresarial
- Coordinación Jurídica
- Coordinación Administrativa

VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
2022-2024
Sigamos Transformando el futuro

CAPÍTULO XIV
DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 77. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Proponer y auxiliar al Presidente en la ejecución de programas, acciones, estrategias y lineamientos en los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal, que haya sido autorizado por el Ayuntamiento;



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- II. Coordinarse con las dependencias federales y estatales que son responsables de la mejora regulatoria, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Coadyuvar con los Titulares de las diferentes dependencias administrativas municipales, para el cumplimiento de la legislación aplicable en su calidad de Sujetos Obligados;
- IV. Promover la instalación de los Comités Internos de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V. Asesorar a los Sujetos Obligados, en la elaboración de los programas anuales de mejora regulatoria; así como de las iniciativas o propuestas de regulaciones y de reforma, según sea el caso;
- VI. Coordinar las actuaciones de los Enlaces de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, al respecto de sus atribuciones;
- VII. Servir de canal de comunicación entre la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal y los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria, las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, los Análisis de Impacto Regulatorio de alcance municipal que envíen, en tiempo y forma, las dependencias municipales respectivas, y someterlos a la consideración de la Comisión Municipal;
- X. Integrar el proyecto de evaluación de resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales y presentarlo a la Comisión Municipal;
- XI. Proponer el proyecto del Reglamento Interior de la Comisión Municipal;
- XII. Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya el Presidente;
- XIII. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- XIV. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal;
- XV. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal;
- XVI. Conocer y dar seguimiento a la Protesta Ciudadana, de conformidad a su ámbito de competencia.
- XVII. Las demás contenidas en la ley de la materia, así como lo que se establezca por el Presidente y el Programa Anual de Mejora Regulatoria, según sea el caso.

Artículo 78. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, observará y promoverá junto con los Sujetos Obligados las siguientes directrices:

- I. Crear un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;



- II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio;
- IV. Implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;
- V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- VI. Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos obligados, en beneficio de la población del municipio;
- VII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria;
- VIII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- IX. Promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria;
- X. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

Artículo 79. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, a través de su Titular, a efecto de cumplir con sus atribuciones y funciones, contará con las siguientes dependencias administrativas subalternas:

- ❖ Coordinación de Análisis de Simplificación de Trámites y Procesos Administrativos;
- ❖ Coordinación de Análisis de Impacto Regulatorio;
- ❖ Coordinación Administrativa.



CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 80. La Dirección de Industria y Comercio, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Emitir los Permisos y Licencias de Funcionamiento para las unidades económicas que sean consideradas de bajo impacto, en términos de lo establecido en las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y cuya una superficie total sea de hasta 20 metros cuadrados;
- II. Vigilar que el funcionamiento y la operación de los establecimientos comerciales y de prestación de servicios, cumplan con las actividades y condiciones con las que fueran autorizadas en los Permisos y Licencias respectivas;
- III. Planear, establecer y ejecutar el programa de regularización de giros comerciales;
- IV. Expedir la Cédula de Identificación de Empadronamiento y conformar el Padrón de comerciantes;



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



V.- Vigilar y regular el cumplimiento de la normatividad en espectáculos y diversiones públicas, en lo que se refiere a la expedición y renovación de Permisos y Licencias;

VI. Regular el comercio en la vía pública, tianguis y mercados;

VII. Regular el Padrón de Comerciantes en vía pública y, en su caso, el de sus dirigentes;

VIII. Vigilar el funcionamiento de concentraciones comerciales itinerantes, así como las actividades comerciales dentro de las instalaciones deportivas;

IX. Proponer al Ayuntamiento, Planes, Proyectos y Políticas Públicas en materia comercial, para su análisis y, en su caso, la autorización correspondiente;

X. Promover la organización de ferias comerciales, industriales y artesanales que generen ingresos sólidos y sustentables en los vecinos del municipio;

XI. Promover la organización de productores y consumidores del municipio a fin de evitar, en el alcance de la competencia municipal, el intermediarismo y las prácticas especulativas y monopólicas.

Artículo 81. Vinculará sus funciones con la Ventanilla Única, dependiente directa de la Presidencia Municipal.

Artículo 82. La incorporación al Padrón de Comerciantes se realizará mediante la Cédula de Identificación de Empadronamiento y se hará una vez que se verifique que los establecimientos comerciales, de prestación de servicios y con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada y al copeo, cumplan con los requisitos y condiciones que dispongan las leyes Federales, Estatales y el Bando Municipal, en materia Fiscal, de Salubridad, de Protección al Medio Ambiente, de Protección Civil y de Desarrollo Urbano.

Todo traspaso o cesión de derechos y cualquier modificación de los antecedentes que sirvieron de base para la incorporación al padrón de comerciantes, requerirá el trámite a que se refiere el párrafo anterior.

Quando no se cumpla con los requisitos que al respecto se establezcan para la expedición, renovación o modificación de Permisos y Licencias, la Dirección de Industria y Comercio negará el registro al que se refiere este artículo.

Artículo 83. La Dirección de Industria y Comercio, como autoridad, podrá ordenar la realización de las diligencias necesarias a efecto de vigilar las actividades que realizan los particulares en unidades económicas de bajo impacto, comercio en vía pública, tianguis, mercados, espectáculos y diversiones públicas.

Para el cumplimiento de esta atribución, podrá auxiliarse del personal debidamente habilitado para la sustanciación del procedimiento administrativo, que resulte en su caso.

Artículo 84. Los Titulares de las unidades económicas, dependiente o encargados de las mismas, con motivo del Permiso, Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Identificación de Empadronamiento, en actuación de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, les está manifiestamente prohibido invadir u obstruir la vía pública, así como utilizar o emplear los bienes del dominio público, siendo entre otros: postes, señalamientos, calles, banquetas y avenidas, sin contar con la autorización correspondiente.



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Para efecto de liberar la obstrucción o invasión de la vía pública, podrá iniciar los procedimientos administrativos correspondientes. En términos de la legislación relativa y aplicable, para lo cual, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Asimismo, es obligación de los Titulares, encargados, dependientes o comerciantes, tener a la vista la Licencia o Permiso de Funcionamiento y/o Cédula de Identificación de Empadronamiento, para cualquier aclaración o verificación de giro o de horario, que realice la autoridad competente.

Artículo 85. Los establecimientos de particulares y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del municipio, deberán contar con las instalaciones, condiciones de seguridad y equipo de prevención de riesgos, para salvaguardar la integridad física de las personas, de la salud humana y del medio ambiente.

Artículo 86. La Dirección de Industria y Comercio regulará la actividad económica en la vía pública. Solo podrá realizar esta actividad económica la persona física o jurídico colectiva que obtenga el Permiso correspondiente y la Cédula de Identificación de Empadronamiento, previo el pago de los derechos correspondientes a la colocación de enseres en la vía pública. Para tales efectos, se salvaguardará el libre tránsito, tanto vehicular como peatonal, para conservar el orden público o el interés social.

El pago de los derechos o la Cédula de Identificación de Empadronamiento, no constituyen autorización permanente para realizar el comercio en vía pública.

Artículo 87. La Dirección de Industria y Comercio tiene la facultad de reubicar en cualquier momento a toda persona física o jurídico colectiva que cuente con Permiso para ejercer actividades económicas en tianguis, concentración de comerciantes, puestos fijos y semifijos en la vía pública o en otro espacio originalmente asignado, en cumplimiento al principio de interés público, con la finalidad de llevar a cabo eventos cívicos o religiosos y dar continuidad a los festejos adicionales del municipio o cuando se afecten los derechos de terceros, pongan en peligro la salud y la seguridad de los ciudadanos o contravengan disposiciones que al respecto establezca una disposición legal.

En caso de oposición por parte del Titular del Permiso en 2023-2024 para tales fines, se cancelará de manera definitiva el permiso originalmente otorgado.

Artículo 88. La Dirección de Industria y Comercio podrá ordenar el retiro de un puesto fijo o semifijo o cualquier enser en la vía pública, como medida de seguridad, dentro del procedimiento administrativo que se instaure, derivado del abandono por un lapso mayor a sesenta días naturales, sin que medie escrito informativo de su propietario de las razones por las cuales no se ha explotado dicha actividad económica.

Artículo 89. La Dirección de Industria y Comercio vigilará que los Titulares o encargados de las unidades económicas cumplan con las restricciones para la venta de bebidas alcohólicas los días festivos señalados como oficiales, aquellos en que se efectúen elecciones Federales, Estatales y/o Municipales, y los que, por mandato legal, el Ayuntamiento así lo acuerde, todos estos en un solo horario de las 24:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día referido.

De igual manera, vigilará que no se realice la venta de bebidas alcohólicas como cervezas, vinos, licores y pulque, en la Unidad Deportiva "Luis Donaldo Colosio Murrieta", en el Polideportivo, en la Alameda Oriente, en módulos deportivos, en estadios, en parques, en tianguis y de manera general en la vía pública.

Por tales efectos, podrá iniciar el procedimiento administrativo al Titular del permiso, dependiente o encargado de la unidad económica que realice dicho acto. Además, podrá solicitar el apoyo de Seguridad Pública para remitir al consumidor, a la oficialía Mediadora- Conciliadora y Calificadora para la sanción correspondiente.

Sigamos *Transformando* el futuro



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Artículo 90. En materia de tianguis, regulará su funcionamiento contando para ello con un Padrón de Comerciantes o tianguistas integrantes del mismo, el cual deberá estar debidamente constituido como persona jurídico colectiva,

Así mismo señalará los límites y las áreas de circulación interna, a efecto de que se permita el libre tránsito de peatones y vehículos.

Teniendo como compromiso principal por parte de los comerciantes o tianguistas, el evitar dañar el asfalto y después de su actividad dejar limpia y transitable la vía pública utilizada.

Artículo 91. La administración y funcionamiento del servicio público consistente en mercado municipal, estará a cargo de la Dirección de Industria y Comercio; el cual, se regirá al interior, de conformidad a su propio reglamento y/o estatutos, teniendo como su órgano máximo deliberante a la Asamblea, siendo la Mesa Directiva la entidad encargada de dar el debido cumplimiento a los acuerdos de esta, siempre y cuando hayan sido debidamente elegidas y constituidas.

Los inmuebles de los mercados públicos forman parte del patrimonio municipal.

Artículo 92. La Dirección de Industria y Comercio vigilará que las unidades económicas consideradas de bajo impacto y con superficie total de hasta 20 metros cuadrados que se localizan en el territorio municipal observen los horarios que de acuerdo a su actividad se encuentran establecidos en el Bando vigente.

Artículo 93. Para el análisis, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Industria y Comercio, además de su Titular, se integrará con la siguiente estructura orgánica:

- Departamento de Vía Pública
- Departamento de Mercados
- Departamento Jurídico
- Departamento de Coordinación Administrativa

❖ Subdirección de Tianguis

- Departamento de Tianguis



CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 94. La Dirección de Gobierno tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Proponer los canales de comunicación con la sociedad civil organizada, para la generación de propuestas de políticas públicas para su incorporación, a través de mesas, juntas o reuniones de trabajo;

II. Rendir informe de los resultados, avances y propuestas de las mesas, juntas o reuniones de trabajo al Presidente;



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- III. Atender como primer contacto a vecinos, ya sea de forma individual, organizada y/o colectiva;
- IV. Coadyuvar en la recopilación de información que contenga datos socio-económicos básicos del municipio;
- V. Diseñar e implementar mecanismos de coordinación entre la administración pública municipal y las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones con presencia en Valle de Chalco Solidaridad;
- VI. Fomentar el diálogo y la coexistencia pacífica entre las distintas religiones y credos con presencia en el municipio;
- VII. Coadyuvar con las diferentes dependencias administrativas afines, para el ejercicio de libertad de credo y de culto, fomentando la tolerancia con respeto a la pluralidad religiosa de la población;
- VIII. Promover que las diferentes asociaciones religiosas se constituyan en los términos de la ley de la materia y su reglamento;
- IX. Realizar un censo de los templos, iglesias y casas de oración en los que sean destinados o se realicen actividades con relación al ejercicio de la libertad de credo y culto, que se encuentren en el municipio;
- X. Las demás que le establezca el Ejecutivo Municipal y la legislación aplicable.

Artículo 95. La Dirección de Gobierno, a través de su Titular, a efecto de cumplir con sus atribuciones y funciones, contará con la siguiente estructura orgánica:

- ❖ Subdirección de Asuntos Religiosos;
- ❖ Subdirección Administrativa;
- ❖ Subdirección Operativa;



DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 96. La Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Recopilar, utilizar, generar, procesar y proporcionar la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas dependencias administrativas municipales, que sirvan en materia de planeación para el desarrollo, de acuerdo al ámbito de su competencia;
- II. Coadyuvar para vigilar y coordinar el cumplimiento de las etapas del proceso del Plan de Desarrollo Municipal, así como de la planeación para el perfeccionamiento en las actividades de las dependencias administrativas;
- III. Coadyuvar en la integración y conformación de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, COPLADEMUN, de Valle de Chalco Solidaridad;
- IV. Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstos llevan a cabo;



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- V. Auxiliar al Presidente, en lo relativo a la aportación de información entre el Ayuntamiento y las dependencias Federales y Estatales, así como, otros tipos de usuarios que la requieran;
- VI. A través de los mecanismos establecidos, brindar el debido control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos de las dependencias administrativas en el año fiscal que corresponda;
- VIII. Conformar y proponer el proyecto de presupuesto por programas que le corresponda;
- IX. Elaborar, en coordinación con la Tesorería Municipal, el proyecto de presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal, observando las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Contabilidad Gubernamental;
- X. Promover que las dependencias administrativas, se conduzcan conforme a los Planes de Desarrollo y sus programas;
- XI. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- XII. Coadyuvar en la elaboración del informe mensual del ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado a la Secretaría de Finanzas estatal;
- XIII. Coadyuvar con la Contraloría Municipal en la verificación de la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados;
- XIV. Coadyuvar con los Titulares de las dependencias administrativas, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas operativos anuales que conforman su presupuesto por programas;
- XV. Asegurar que los documentos de evaluación de la gestión pública municipal sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia de información para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad;
- XVI. Coadyuvar con las dependencias administrativas en la gestión y celebración de convenios con otros municipios, autoridades estatales, federales o con las demarcaciones de la Ciudad de México, que permitan el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y en los Planes Operativos Anuales;
- XVII. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;
- XVIII. Coadyuvar en el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- XIX. Integrar, en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;
- XX. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



XXI. Reportar a la Contraloría Municipal o a la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus competencias, cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la ley de la materia;

XXII. Conducir su actuación en términos de los planes y programas de desarrollo; y

XXIII. Las demás que se establezcan en la legislación aplicable, las que le sean asignadas por el Ayuntamiento o el Ejecutivo Municipal.

Artículo 97. Para la planeación democrática del desarrollo municipal, deberá la Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, que en todo momento se observen los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes de Valle de Chalco Solidaridad, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, tomando en cuenta la perspectiva de género, debiendo establecer criterios de transversalización que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, asimismo, promuevan el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Artículo 98. -La Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, a través de su Titular, a efecto de cumplir con sus atribuciones y funciones, contará con las siguientes dependencias administrativas subalternas:

- ❖ Subdirección de Planeación:
 - Departamento de Gestión de la Información;
 - Departamento de Proyectos y Programación del Programa Operativo Anual.
- ❖ Subdirección de Evaluación:
 - Departamento de Evaluación Institucional del Plan Operativo Anual,
 - Departamento de Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y Programa Anual de Evaluación.
- ❖ Coordinación Administrativa
- ❖ Subdirección de Desarrollo Metropolitano:
 - Coordinación del Instituto Municipal de Planeación.



CAPÍTULO XVIII

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 99. La Dirección de Administración integrará, en coordinación con las demás dependencias administrativas del municipio, el presupuesto anual de egresos, con la finalidad de proporcionar recursos humanos, recursos materiales y servicios para el mejor funcionamiento y desempeño de dichas dependencias, vigilando la debida disciplina financiera.

Artículo 100. Para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, la Dirección de Administración tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I. Administrar, dirigir y validar los movimientos respecto de los servidores públicos municipales, como altas, bajas, cambios, permisos, licencias, entre otras, de conformidad con la normatividad establecida en la materia.



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



II. Vigilar y atender de manera coordinada con la Dirección de Jurídico, las disposiciones legales que rijan las relaciones laborales entre el gobierno y los servidores públicos;

III. Diseñar, proponer y, en su caso, aplicar los instrumentos técnico- administrativos en el ciclo de la administración del capital humano que contribuyan a una cultura laboral que garantice a los servidores públicos igualdad de oportunidades y trato;

IV. Regular y operar el programa del Servicio Social, Prácticas Profesionales y Estadías dentro de los diferentes niveles escolares;

V. Coordinar y supervisar la elaboración del programa anual de adquisiciones y servicios del municipio y vigilar que en su aplicación se cumpla con lo proyectado;

VI. Tramitar que la adquisición de bienes muebles, equipo, refacciones, materiales y la contratación de servicios se lleve a cabo, de manera oportuna para el cumplimiento de las metas de las diversas dependencias administrativas municipales;

VII. Verificar y controlar la recepción, almacenamiento y distribución de los recursos materiales que solicitan las diferentes dependencias administrativas municipales, a través del Almacén General;

VIII. Coordinar y vigilar que mediante la prestación de servicios generales se proporcione el óptimo mantenimiento en las oficinas e instalaciones de las dependencias administrativas municipales;

IX. Planear, administrar, vigilar y evaluar el diseño, construcción, implantación, operación y mantenimiento de los sistemas de cómputo y programas informáticos que permitan atender las necesidades de las dependencias administrativas para la realización de sus actividades, bajo directrices de simplificación y modernización administrativas;

X. Planear, operar, administrar y proporcionar el soporte técnico a las dependencias administrativas municipales que lo soliciten, para implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicación en la gestión pública y sean aplicados los lineamientos establecidos en los ordenamientos jurídicos relativos y aplicables;

XI. Mantener bajo su control las unidades que integran el parque vehicular municipal realizando las asignaciones correspondientes con base en las funciones operativas de cada dependencia administrativa, revisar su estado físico, programar el mantenimiento preventivo y correctivo, la regularización de su tenencia; tramitar la contratación de seguro y dar seguimiento a los siniestros ocurridos, hasta su indemnización;

XII. Emplear tarjetas inteligentes bajo principios de racionalidad y presupuesto, para la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos, para los vehículos que integran el parque vehicular municipal, observando la normatividad aplicable para la correcta justificación del gasto;

XIII. Las demás funciones inherentes al área de su competencia que determinen los ordenamientos relativos aplicables o le sean asignados por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 101. Las funciones y atribuciones a que se refieren los artículos anteriores, serán ejercidos a través de su Titular quien podrá auxiliarse de las áreas subalternas siguientes:

- ❖ Subdirección de Recursos Materiales.
 - Departamento de Licitaciones Públicas y Restringidas



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- Departamento de Cotizaciones y Facturación
- Departamento de Almacén
- Departamento de Combustible

❖ Subdirección de Recursos Humanos.

- Departamento de Nómina
- Departamento de Jurídico
- Departamento de Archivo

❖ Subdirección de Servicios Generales.

- Departamento de Logística
- Departamento de Intendencia
- Departamento de Mantenimiento

❖ Subdirección de Control Vehicular.

❖ Subdirección de Sistemas.

- Departamento de Redes y Enlace Gobierno Digital 2022-2024
- Departamento de Soporte Técnico
- Departamento Presencia en Internet

❖ Coordinación del Polideportivo



CAPÍTULO XIX DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 102. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Promover la instalación del Comité Municipal de Transparencia;

II. Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- III. Asesorar a la población, en su calidad de solicitante, para la elaboración de solicitudes de información, en términos que dispone la ley de la materia;
- IV. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de información, en su caso asesorar a las dependencias administrativas municipales respecto de la formalidad y protección de datos personales en las respuestas a dichas solicitudes;
- V. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refieren las disposiciones de la materia, así como propiciar que las dependencias administrativas actualicen periódicamente dicha información conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Coordinar con el área competente, en el ámbito de sus facultades, lo que establece la Ley de Archivos del Estado de México;
- VII. Capacitar a los Titulares de las dependencias administrativas municipales, en su calidad de Sujetos Obligados, para propiciar una cultura de protección de datos personales conforme las disposiciones jurídicas en la materia, en Valle de Chalco Solidaridad;
- VIII. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- IX. Coadyuvar con las dependencias administrativas municipales en la vigilancia del tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes, teniendo como principio el interés superior de estos;
- X. Asesorar en la elaboración y difusión de los avisos de privacidad, en el ámbito de su competencia;
- XI. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 103. La Unidad de Transparencia, no podrá proporcionar a particulares ni a los Sujetos Obligados, los nombres de los solicitantes que ejerzan su derecho del acceso a la información pública.

2022-2024

Artículo 104. Las atribuciones y funciones establecidas para la Unidad de Transparencia, serán ejercidas por su Titular, quien se auxiliará de las siguientes unidades subalternas:

- ❖ Coordinación de Jurídico
 - Departamento de Información a Plataformas: de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX); del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del Estado de México (SARCOEM);
 - Departamento de Protección de Datos Personales;
- ❖ Coordinación Administrativa.

CAPÍTULO XX DE LA DIRECCIÓN DE JURÍDICO

Artículo 105. - La Dirección de Jurídico tendrá las siguientes funciones y atribuciones:



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- I. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, ante las autoridades judiciales, administrativas, penales, laborales, agrarias, o de cualquier otra índole o naturaleza u órganos estatales y/o federales, así como frente a terceros, sin perjuicio de las facultades de representación que corresponda a otras dependencias administrativas municipales;
- II. Brindar el debido seguimiento a los requerimientos que se hayan establecido para el Presidente Municipal, por parte de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de México;
- III. Observar que las actuaciones y diligencias se realicen en los plazos y términos señalados por la ley aplicable, en los diferentes procesos jurisdiccionales y administrativos, para los que se encuentre autorizada la Dirección;
- IV. Brindar asesoría, apoyo, soporte legal y criterios de interpretación de la normatividad, a las diferentes dependencias administrativas municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Intervenir, en el ámbito de su competencia, a fin de evitar cualquier tipo de contingencia legal que pudiera traer como consecuencia un daño patrimonial a la Hacienda Municipal o cualquier otra sanción al Ayuntamiento;
- VI. Participar en la sustanciación de los asuntos laborales en los que el Ayuntamiento sea parte ante la autoridad competente;
- VII. Rendir de manera oportuna los informes correspondientes en materia de asuntos laborales al Presidente Municipal;
- VIII. Coadyuvar con la Dirección de Administración, en lo referente a los finiquitos, derivados de conflictos laborales;
- IX. Participar en los distintos órganos colegiados en donde sea necesaria su presencia, por tratarse de temas de carácter jurídico;
- X. Brindar asesoría jurídica gratuita a autoridades auxiliares, organizaciones comunitarias y a la ciudadanía en general o en su caso orientar y canalizarlos ante la autoridad competente;
- XI. Colaborará, a petición del Presidente o de la Secretaría del Ayuntamiento, en la elaboración de los proyectos de acuerdos de Cabildo relacionados con la emisión, modificación, derogación o abrogación de disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos, Manuales y demás actos administrativos de carácter general;
- XII. Coadyuvar en la actualización permanente de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas de carácter general del Ayuntamiento, en coordinación con las dependencias administrativas municipales que correspondan y así lo soliciten, a fin de propiciar el buen actuar de la administración pública municipal;
- XIII. Participar en el elaboración y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Ayuntamiento;
- XIV. Informar al Presidente Municipal el estatus jurídico de los procesos y acciones tendientes a la regularización de los bienes inmuebles, a favor del patrimonio del Ayuntamiento;
- XV. Llevar los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, lo anterior en virtud de formar parte de la Comisión de Honor y Justicia;

Sigamos Transformando el futuro

2022-2024



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



XVI. Las demás que determine el Ejecutivo Municipal, así como la legislación aplicable:

Artículo 106. La Dirección de Jurídico, ejercerá las atribuciones y funciones señaladas a través de su Titular y para el mejor desempeño se auxiliará de las siguientes dependencias administrativas subalternas:

- ❖ Subdirección de Jurídico.
 - Departamento de Amparo y Reglamentación;
 - Departamento de Contencioso Administrativo;
 - Departamento de Derechos Humanos y Transparencia;
 - Departamento de Penal;
 - Departamento de lo Civil y Escrituración de Bienes Inmuebles;
 - Departamento de Laboral;
 - Coordinación Administrativa.

Artículo 107. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Municipio y sus organismos con cargo a recursos públicos federales, estatales o propios.

Artículo 108. La Dirección de Obras Públicas, como finalidad, planea, programa, presupuesta, licita, adjudica, contrata, ejecuta, supervisa, vigila, controla, recepciona, suspende, reanuda, conserva y mantiene la obra pública, realizada con fondos federales, estatales, municipales.

Artículo 109. La Dirección de Obras Públicas podrá ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

Artículo 110. La Dirección de Obras Públicas a través de su Titular tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento el Programa Anual de Obra Pública, en tiempo y forma;
- II. Ajustar la planeación y programación de las obras, a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipal;
- III. Planear, programar y coordinar los proyectos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, previo cumplimiento de la licitación que corresponda, en términos del libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en vigor;



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- IV. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obra pública y servicios relacionados;
- V. Vigilar que se cumplan y se lleven a cabo los programas de construcción;
- VI. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VII. Administrar en el ámbito de su competencia en conjunto con la Tesorería Municipal los recursos públicos destinados, a la planeación, programación presupuestación y control de la obra pública;
- VIII. Integrar los expedientes necesarios para la obtención de programas, aportaciones, recursos y demás beneficios a favor del Ayuntamiento en materia de obra pública;
- IX. Formulará el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado de propiedad del Ayuntamiento y lo mantendrán actualizado;
- X. Tener a su resguardo y responsabilidad la maquinaria o bienes muebles que con motivo de la materia le sean asignados o necesarios para el desempeño de sus actividades;
- XI. Realizar los procedimientos necesarios para la integración de las licitaciones de obra, en términos de lo señalado en las disposiciones administrativas, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, así como los demás ordenamientos relativos y aplicables;

Artículo 111. Para el mejor desempeño de las funciones de la Dirección de Obras Públicas, su Titular se auxiliará de las dependencias administrativas subalternas siguientes:

- Subdirección General
 - Departamento de Contabilidad
- ❖ Subdirección de Licitaciones y Adquisiciones
 - Unidad de Licitaciones y Contratos
 - Unidad de Mejora Regulatoria
 - Unidad de IPOMEX, SAIMEX
 - Unidad de Normatividad
 - Unidad de Archivos
- ❖ Coordinación Técnica y Obra
 - Departamento de Ingeniería y Costos
 - Departamento de Infraestructura





- Departamento de Maquinaria
- Departamento de urbanización
- Departamento de Proyectos
- Departamento de Topografía

CAPÍTULO XXII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 112. La Dirección de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes funciones y atribuciones y serán ejercidas a través de su Titular:

I. Participar en la formulación, aprobación, ejecución, evaluación, modificación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los parciales que de él se deriven;

II. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios;

III. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica y sanitaria que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que se ubiquen en el territorio municipal, verificando que éstos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos;

IV. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios;

V. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo;

VI. Emitir dictamen técnico de factibilidad para la autorización, previo acuerdo de la Comisión de Planeación de Desarrollo Municipal o del Ayuntamiento, en su caso, para cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

VII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en el territorio municipal;

VIII. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

IX. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos;

X. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;



XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias del Planes Municipal de Desarrollo Urbano, de las autorizaciones y licencias que sean otorgadas en el territorio municipal;

XIII. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, el Dictamen de Congruencia en caso de modificación y/o actualización del Plan Municipal de Desarrollo, así como su correspondiente inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México;

XIV. Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, las Normas Técnicas, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Chalco Solidaridad en vigor y demás normatividad aplicable;

XV. Fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones;

XVI. Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo vigente en la entidad, del Planes Municipales de Desarrollo Urbano de Valle de Chalco Solidaridad, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;

XVII. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad que fueren procedentes;

XVIII. Imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el Código Administrativo del Estado de México y la reglamentación correspondiente, así como dar vista a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones penales conducentes;

XIX. Auxiliarse de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones; y

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 113. Para el debido cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, su Titular se auxiliará de las siguientes dependencias administrativas subalternas:

- ❖ Subdirección de Gerencia Urbana
 - Departamento de Planeación Urbana
 - Departamento de Cartografía
- ❖ Subdirección de Análisis y Seguimiento
 - Departamento Jurídico.

CAPÍTULO XXIII DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 114. La Dirección de Movilidad tendrá las siguientes funciones y atribuciones:



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- I. Presentar al Ejecutivo Municipal, propuestas en materia de movilidad, para su incorporación al Programa Estatal de Movilidad, en razón del territorio municipal;
- II. Rendir el informe correspondiente a las acciones implementadas en el territorio municipal;
- III. Realizar estudios y proponer al Ayuntamiento los reglamentos y disposiciones administrativas que permitan ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en el territorio municipal;
- IV. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento en las vialidades;
- V. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico;
- VI. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación de movilidad;
- VII. Coordinarse con la Secretaría de Movilidad del Estado de México para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley de la materia;
- VIII. Proponer en el ámbito de su competencia, la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial, a través del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle De Chalco Solidaridad;
- IX. Proponer al Presidente, la instalación de espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;
- X. Solicitar, en su caso, a la Secretaría de Movilidad del Estado de México, asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad;
- XI. Mantener la vialidad, de cualquier tipo, libre de obstáculos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;
- XII. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones en la legislación de la materia; previa instrumentación de procedimientos administrativos;
- XIII. Coadyuvar en la remisión a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos;
- XIV. Gestionar el traslado a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Proponer al Presidente, la celebración de convenios de colaboración y participación en materia de movilidad;
- XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Movilidad del Estado de México, para que el servicio público de transporte se preste en las mejores condiciones por los concesionarios u operadores;
- XVII. Participar en la colocación, mantenimiento y uso técnico de los señalamientos de tránsito, tales como semáforos, franjas peatonales, reductores de velocidad, entre otros;



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



XVIII. Fomentar, establecer, coordinar y difundir de manera permanente programas y acciones en materia de educación vial;

XIX. Impulsará las acciones necesarias para la regularización y reordenamiento de sitios y bases de transporte público y de pasajeros;

XX. Promoverá que las bases de taxis, bici taxis del servicio tolerado de autotransporte motorizado y eléctrico, gestionen los permisos correspondientes, evitando la ubicación de estas bases en vialidades primarias;

XXI. Vigilará, en conjunto con la Dirección de Industria y Comercio, para que los tianguis respeten los tramos y vialidades asignadas, que garanticen una mejor circulación vial y desplazamiento del peatón;

XXII. Otorgar los permisos para carga y descarga que se realicen en la vía pública, en horarios y ubicación previamente establecidos y autorizados;

XXIII. Coordinar con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones anteriores y en la ley de la materia;

XXIV. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, previo procedimiento administrativo, determinarán la aplicación de medidas de seguridad o sanciones cuando los desechos de materiales de construcción se encuentren en la vía pública;

XXXV. las demás que le sean señaladas por el Ejecutivo Municipal y la legislación aplicable.

Artículo 115. Las atribuciones y funciones de la Dirección de Movilidad serán ejercidas por su Titular, quien se auxiliará de las siguientes dependencias administrativas subalternas para el desarrollo y mejor desempeño:

- ❖ Subdirección de Administrativa
 - Departamento Administrativo
 - Departamento de Regulación Comercial
- ❖ Subdirección Operativa
 - Departamento de Vía Pública
 - Departamento de Mantenimiento
- ❖ Enlace Administrativo



CAPÍTULO XXIV DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y SUSTENTABILIDAD

Artículo 116. La Dirección de Ecología y Sustentabilidad tendrá las siguientes funciones y atribuciones:



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- I. Participar en la formulación y conducción de políticas ambientales, que propicien un medio ambiente sano, a través de impartición de cursos, conferencias, talleres, pláticas, que incidan en la educación y cultura de la población;
- II. Participar en la formulación, aprobación e implementación del Programa de Ordenamiento Ecológico de Valle de Chalco Solidaridad;
- III. Generar Plan Municipal de Residuos Sólidos en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos;
- IV. Asistir a reuniones de trabajo, asesoramiento y capacitación en dependencias e instituciones públicas o privadas, dedicadas a la investigación en materia de medio ambiente;
- V. Proponer al Ejecutivo Municipal la firma de convenios de colaboración con autoridades federales o estatales, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de medio ambiente de competencia municipal;
- VI. Aplicar los instrumentos de política ambiental para la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en la jurisdicción municipal, en el ámbito de su competencia;
- VII. Participar en la creación y administración de zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos;
- VIII. Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente;
- IX. Promover el consumo racional, el reuso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas o contenedores de plástico de un solo uso;
- X. Participar en la preservación, conservación, rehabilitación, remediación, restauración y protección del equilibrio ecológico y al medio ambiente en el territorio municipal, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, paraderos, zonas peatonales, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte;
- XI. Emitir los permisos de poda, derribo y trasplante de árboles, siempre y cuando se cubran las causales que establece la Norma Técnica Ambiental Estatal aplicable, reflejándose en el dictamen correspondiente;
- XII. Coordinar y vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación en los términos que señala la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamento, así como del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento;
- XIII. Coordinarse con la Dirección de Industria y Comercio, así como con la Dirección de Desarrollo Económico, para vigilar que las unidades económicas acaten y cumplan con las disposiciones aplicables en materia de Medio Ambiente;
- XIV. Expedir la Cedula de Evaluación Ambiental, cuando así sea solicitada, previo cumplimiento de requisitos;
- XV. Vigilar el debido seguimiento a las denuncias ciudadanas que en materia ambiental sean realizadas ante la Dirección y a través del sistema denominado ECOTEL;

VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
2022-2024
Sigamos Transformando el futuro



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



XVI. Emitir ordenes de inspección y verificación que se consideren pertinentes a todas aquellas fuentes de contaminación y supervisar en forma directa las actividades, a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia;

XVII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, los procedimientos administrativos con motivo de actos u omisiones que infrinjan la ley de la materia;

XVIII. Coadyuvar con el Ayuntamiento y las autoridades que así lo requieran en la denuncia de hechos presuntamente constitutivos como delitos ambientales, que, por acciones de particulares o autoridades, se generen en el territorio municipal;

XIX. Coordinar las acciones necesarias para imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, que se deriven de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamentación, así como del Bando Municipal y demás instrumentos jurídicos que se relacionen con la materia;

XX. Instrumentar las acciones necesarias para atender y controlar las declaratorias de contingencia ambiental;

XXI. Regular el control sobre las actividades de traslado, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales en materia ambiental;

XXII. Proponer las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales, industriales o de servicios;

XXIII. Gestionar proyectos pilotos de desarrollo sustentable;

XXIV. Propiciar el cuidado, atención y protección de animales, principalmente felinos y caninos;

XXV. Establecer y coordinar campañas de esterilización, vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas y de desparasitación en coordinación con autoridades estatales de la materia, colegios de médicos veterinarios zootecnistas, y organizaciones no gubernamentales;

XXVI. Informar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones a las que son acreedores los ciudadanos propietarios o poseedores de animales;

XXVII. Las demás que determine el Ejecutivo Municipal, así como la legislación aplicable.

Artículo 117. La Dirección de Ecología y Sustentabilidad; para el desarrollo de sus atribuciones y funciones, además de su Titular, tendrá las siguientes dependencias administrativas subalternas:

- ❖ Subdirección Jurídica
 - Departamento de Inspección y Verificación
- ❖ Subdirección de Desarrollo Sustentable:
 - Departamento de Proyectos Sustentables y Energía



- Departamento de Parques y Jardines
- Departamento de Participación y Educación Ambiental
- ❖ Unidad de Protección Animal
- ❖ Coordinación Administrativa;

CAPÍTULO XXV DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 118. La Dirección de Servicios públicos, a través de su Titular, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Se encargará de la administración, planeación, organización, ejecución, control, seguimiento y conservación de los servicios públicos;
- II. Realizará la instalación y mantenimiento de toda la infraestructura relacionada con el alumbrado público y elaborará el censo y la bitácora correspondientes;
- III. Se encargará de la organización operativa y administrativa para la recolección domiciliar y comercial, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos;
- IV. Elaborará y actualizará el padrón de ocupación y disponibilidad de fosas, que identifique plenamente al Titular responsable de la misma;
- V. Asignará fosa o nicho para la inhumación de un cuerpo, previo el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas;
- VI. Expedirá permisos para la colocación de *siglas y monumentos* **siglas y monumentos** *construyendo el futuro*
- VII. Las demás que sean propias de los servicios públicos mencionados, las que asigne el Ejecutivo Municipal.

Artículo 119. Las funciones y atribuciones establecidas para la Dirección de Servicios Públicos y para su Titular, se llevarán a cabo con la participación de las dependencias administrativas subalternas siguientes:

- Coordinación Administrativa
- Departamento de Alumbrado Público;
- Departamento de Limpia;
- Departamento de Fincas
- Departamento de Panteones
- Departamento de Recuperación de Espacios Públicos



CAPÍTULO XXVI DE LA COORDINACIÓN DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 120. La Coordinación de Registros Civiles tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Informar a la población en general, sobre los diferentes servicios que se proporcionan por parte de las Oficialías del Registro Civil;
- II. Supervisar el funcionamiento del servicio registral civil, en los horarios que determine el Ayuntamiento;
- III. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la unificación y modernización del Registro Civil;
- IV. Propiciar que en todo momento se cumpla con los principios y objeto de la mejora regulatoria para el debido cumplimiento de las funciones del Registro Civil, en relación con los actos y hechos del estado civil;
- V. Proponer al Ayuntamiento la celebración de campañas de regularización del estado civil;
- VI. Coordinar la entrega de los insumos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones del Registro Civil;
- VII. Requerir información a las Oficialías del Registro Civil, al respecto de sus funciones y obligaciones;
- VIII. Intervenir, en el ámbito de su competencia, a efecto de que los Oficiales del Registro Civil y el personal administrativo auxiliar, no realicen actividades que están expresamente impedidas en la legislación aplicable;
- XI. Auxiliar y supervisar que las oficialías del Registro Civil en el municipio, en la realización de sus funciones de inscribir, registrar, autorizar y certificar los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expidiendo las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunciones y las inscripciones de resoluciones que la ley autoriza;
- XII. Las demás que establezca el Ayuntamiento y la legislación aplicable;

Artículo 121. La Coordinación de Registros Civiles, a través de su Titular, a efecto de cumplir con sus atribuciones y funciones, contará con las siguientes dependencias administrativas subalternas:

- ❖ Oficialía del Registro Civil I.
- ❖ Oficialía del Registro Civil II.
- ❖ Oficialía del Registro Civil III.

CAPÍTULO XXVII DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y H. CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 122. La Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- I. Coadyuvar en la atención de siniestros y desastres tanto los de carácter natural así donde exista participación humana, a través del dictado de las medidas necesarias para su pronta atención;
- II. Proponer las acciones, programas y simulacros que permitan capacitar a la población en general, para pronta respuesta a las necesidades de la comunidad en caso de contingencia;
- III. Emitir dictamen de protección civil de bajo riesgo al respecto de las unidades económicas, que así lo soliciten;
- IV. Emitir los certificados de seguridad de conformidad a su competencia, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para la comercialización de pirotecnia.
- V. Vigilar que se cumplan con las medidas de seguridad y prevención necesarias en la comercialización de pirotecnia que señala la legislación aplicable;
- VI. Vigilar y evaluar las condiciones de seguridad de las instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como de los de espectáculos y centros de concentración masiva;
- VII. Vigilar que, en los inmuebles públicos y privados, al respecto de instalaciones en donde se utilicen combustibles, cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, y además se cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones reglamentarias;
- VIII. Verificar la seguridad estructural de inmuebles de carácter público municipal, así como que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil;
- IX. Intervenir en la quema de pirotecnia en manifestaciones religiosas, eventos cívicos o de cualquier otra índole, a través de verificar las condiciones de seguridad del lugar,
- X. Constatar que quienes ejerzan la actividad de quema de pirotecnia, cuenten con las autorizaciones correspondientes;
- XI. Vigilar que la venta directa al público, relacionada con pirotecnia, cohetones y otros productos derivados de la pólvora, se realicen fuera de la zona urbana municipal;
- XII. Verificar la debida aplicación de los Programas Específicos e Internos en materia de Protección Civil, de acuerdo a su ámbito de competencia o según sea el caso, solicitar el apoyo de la autoridad estatal;
- XIII. Participar en la elaboración y actualización del Atlas de Riesgos de Valle de Chalco Solidaridad;
- XIV. Promover la difusión ente la población del Atlas de Riesgos de Valle de Chalco Solidaridad;
- XV. Fomentar la cultura en materia de protección civil, en el territorio municipal;
- XVI. Elaborar y vigilar el cumplimiento de Programas de Protección Civil, acorde a los sectores de la población;
- XVII. Participar en la Coordinación, Sistema y Consejo Municipal de Protección Civil, en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Atender los siniestros, riesgos, desastres e incendios que se presenten en el territorio municipal;



Sigamos Transformando el futuro



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



XIX. Brindar atención prehospitalaria a la población, ante eventualidades en donde exista riesgo o emergencia;

XX. Llevar el registro de los grupos voluntarios de bomberos, paramédicos, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil lucrativas y no lucrativas y demás organismos sociales, en materia de protección civil;

XXI. Las demás que establezca el ejecutivo municipal y la legislación aplicable.

Artículo 123. En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, deberá observar en todo momento los siguientes principios:

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de los habitantes de Valle de Chalco Solidaridad;

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio a la población, en caso de emergencia o desastre;

III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a la Dirección, así como a las demás dependencias administrativas en los tres niveles de gobierno;

IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;

V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;

VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;

VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; y

• 2022-2024 •

VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

Sigamos Transformando el futuro

Artículo 124. Las funciones y atribuciones de la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, serán ejercidas a través de su Titular y podrá auxiliarse de las dependencias administrativas subalternas siguientes:

- ❖ Coordinación Administrativa y Enlaces
 - Departamento de Enlaces
 - Departamento de Normatividad
 - Departamento de Difusión y Capacitación
- ❖ Coordinación Operativa de Bomberos y Paramédicos
 - Jefe de Primer Turno
 - Jefe de Segundo Turno



CAPÍTULO XXVIII DE LA COORDINACIÓN DE LAS OFICIALÍAS CONCILIADORAS – MEDIADORAS Y CALIFICADORAS

Artículo 125. La Coordinación de Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Vigilar el debido cumplimiento del registro de las detenciones cometidas por faltas administrativas, de conformidad a los lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones (RND);
- II. Informar a la población en general sobre los medios alternativos de solución de controversias a los que pueden acceder, en caso de necesitarlos;
- III. Observar que, en los cambios de turno se encuentre el Titular de la Oficialía y auxiliares, así como se realice la entrega de los informes que correspondan, a través del control de asistencia del personal adscrito;
- IV. Supervisar el debido cumplimiento de las facultades y obligaciones por parte de los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores de Valle de Chalco Solidaridad;
- V. Propiciar la capacitación y actualización, así como de la aprobación de exámenes por parte de los Oficiales en materia de mediación y conciliación;
- VI. Instalar los canales de comunicación al respecto de la población de Valle de Chalco Solidaridad, cuando se trate de conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- VII. Supervisar los procesos de calificación y de sanción de las faltas administrativas que establece el Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad en vigor y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Coordinar los trabajos de asesoría que brinde el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- IX. Vigilar que el pago de multas, así como de los derechos por la emisión de actas administrativas, se enteren en las cajas de la Tesorería Municipal;
- X. Coordinar los insumos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de mediación y conciliación, así como de calificación;
- XI. Las demás que establezca el Ejecutivo Municipal y la demás legislación aplicable;
- XII. Determinar la reparación del daño moral; y
- XIII. Condonar o revocar multa impuesta a infractor.

Artículo 126. Las atribuciones y funciones de la Coordinación de Oficialías Mediadoras- Conciliadoras y Calificadoras, serán ejercidas por su Titular, y para efecto de cumplir con ellas, contará con las siguientes dependencias administrativas subalternas:

- ❖ Oficial Mediador Conciliador y Calificador del Primer Turno:



- Oficial Secretario;
- Área Médica;
- Área de Notificación;
- Mecnógrafo;
- Cabo de llaves;
- ❖ Oficial Mediador Conciliador y Calificador del Segundo Turno:
 - Oficial Secretario;
 - Área Médica;
 - Área de Notificación;
 - Mecnógrafo;
 - Cabo de llaves;
- ❖ Oficial Mediador Conciliador y Calificador del Tercer Turno:
 - Oficial Secretario;
 - Área Médica;
 - Área de Notificación;
 - Mecnógrafo;
 - Cabo de llaves;



TÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Artículo 129. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que teniendo como objetivo la promoción y prestación de servicios asistenciales, observando prioritariamente la protección a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores vallechalquenses.



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Artículo 130. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de su Titular, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Coordinar la aplicación de los lineamientos, programas y acciones que determine la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- II. Establecer los mecanismos necesarios para el debido control y flujo de la información, en la optimización de la captación, administración, distribución y transparencia de los recursos que integren su patrimonio;
- III. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las normas y procedimientos a que se sujete su contabilidad;
- IV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Proponer la actualización o modificación de las disposiciones administrativas, tendientes a mejorar los servicios que presta;
- VI. Participar en la difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de Valle de Chalco, preferentemente en las escuelas, a través de brigadas, conferencias, periódicos murales, trípticos y uso de redes sociales;
- VII. Coadyuvar en la prevención y erradicación de trabajo infantil, explotación sexual y violencia familiar;
- VIII. Fomentar una cultura de igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia, en coordinación con las dependencias y autoridades de la materia;
- IX. Ofrecer el acceso a servicios de salud a través de consulta médica, odontológica y psicológica;
- X. Brindar orientación nutricional a efecto de prevenir, atender y combatir la desnutrición, sobrepeso, obesidad y los trastornos alimenticios en la población;
- XI. Prevenir, detectar y rehabilitar a las personas con discapacidad, para su posterior integración a una vida plena y productiva;
- XII. Promover la unidad e integración familiar a través de programas y acciones;
- XIII. Propiciar una cultura física, así como desarrollo intelectual y emocional en la población en general, especialmente de la que se encuentre en condiciones de marginalidad;
- XIV. Coadyuvar en la prevención de conductas antisociales, enfermedades y accidentes en el hogar, escuela, trabajo y la vía pública;
- XV. Participar en la difusión de las políticas públicas, en materia de planificación familiar;
- XVI. Planear, establecer y proponer actividades que ayuden a contar con una salud mental en los integrantes de las familias vallechalquenses;
- XVII. Brindar asesoría jurídica a la población, preferentemente a las personas en estado de vulnerabilidad, que así lo soliciten y según sea el caso, participar en los procedimientos judiciales, civiles y familiares;



2022-2024

Sigamos Transformando el futuro



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- XXVIII. Realizar las diligencias necesarias a efecto de denunciar el maltrato, abandono, abuso sexual y extravió de niñas, niños y adolescentes;
- XXIX. Establecer y operar instancias y centros especializados para la protección y albergue de los beneficiarios, en términos de la legislación aplicable;
- XX. Ordenar las visitas domiciliarias a las familias, para observar sus condiciones de vida y entorno social;
- XXI. Elaboración de estudios socioeconómicas, cuando así sean requeridos;
- XXII. Rendir los informes que les sean solicitados por las autoridades de nivel municipal, estatal y federal;
- XXIII. Participar en el Sistema Municipal para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIMUPINNA), en su respectivo ámbito de competencia;
- XXIV. Coadyuvar con los demás Sistemas Municipales y el DIFEM, para la adecuada operación en los programas asistenciales;
- XXV. Las demás que determine la legislación aplicable.

Artículo 131. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad, deberá observar los siguientes principios:

- I. Equidad;
- II. Dignificación;
- III. Respeto;
- IV. Probidad;
- V. Corresponsabilidad;
- VI. Integración;
- VII. Accesibilidad;
- VIII. Solidaridad; y
- IX. Subsidiariedad.

Artículo 132. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad, se integra por los siguientes Órganos Superiores:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia; y





III. La Dirección.

Artículo 133. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad, determinará sus reglamentos, manuales y disposiciones complementarias, para para que el o la Titular de la Dirección dé el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, auxiliándose de las siguientes dependencias subalternas:

- Departamento de Comunicación Social
- Departamento de Jurídico
- ❖ Coordinación de Administración
- Departamento de Papelería
- Departamento de Control Vehicular
- Departamento de Intendencia
- Departamento de Servicios Generales
- ❖ Contraloría Interna
- ❖ Coordinación de Tesorería
- ❖ Coordinación de UIPPE
- ❖ Unidad de Transparencia
- ❖ Coordinación de Gestión Empresarial
- ❖ Coordinación de Patrimonio
- Departamento de Archivo
- ❖ Coordinación de Estancia Infantil
- ❖ Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
- ❖ Coordinación de la Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social
- ❖ Coordinación de Bibliotecas
- ❖ Coordinación de Recursos Humanos
- ❖ Coordinación de Alimentación y Nutrición Familiar
- Departamento de Desayuno Frío





REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- Departamento de Desayuno Comunitario
- Departamento de Horta DIF
- Departamento de Almacén
- ❖ Coordinación de Salud
- ❖ Coordinación de Centro de Atención al Adulto Mayor
- Departamento de INAPAM
- ❖ Coordinación de Informática

CAPÍTULO II DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 134. El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS), tiene como objetivo dirigir las acciones en los temas administrativos, financieros y operativos bajo un enfoque de calidad, equidad, productividad y ahorro en los recursos, para mejorar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 135. El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Prestar, los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

II. Participar en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y aguas residuales;

III. Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, en los términos de ley; y IV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y las Leyes de la materia aplicables.

Artículo 136. El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, contará como máxima autoridad de un Consejo Directivo.

Artículo 137. Las funciones y atribuciones del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento serán ejercidas por su Titular quién además de proponer, sus reglamentos, manuales y disposiciones complementarias, se auxiliará de las siguientes dependencias subalternas:

- Departamento de Patrimonio
- Departamento de Archivo General

VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
2022-2024

sigamos trabajando el futuro



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- ❖ Dirección de Operación Hidráulica
 - Departamento de Cultura del Agua
- ❖ Dirección de Alcantarillado y Saneamiento
- ❖ Dirección de Estudios y Proyectos
- ❖ Órgano de Control Interno
- ❖ Dirección de Finanzas
- ❖ Dirección de Administración
- ❖ Dirección de Informática
- ❖ Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)
 - Departamento de Mejora Regulatoria
- ❖ Dirección de Comercialización
- ❖ Dirección de Jurídico
- ❖ Unidad de Transparencia



DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Artículo 138. El Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto coordinar, fomentar, promover, apoyar, difundir y desarrollar la activación y la cultura física, así como el deporte en los vallechalquenses.

Artículo 139. El Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte contará con las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Promover la iniciación deportiva entre la población del Municipio;
- II. Fortalecer los torneos estudiantiles en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- III. Implementar las acciones para la integración deportiva de personas con discapacidad;
- IV. Fomentar la participación de los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- V. Elaborar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- VI. Operar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad;
- VII. Los programas deportivos municipales, contendrán como mínimo, objetivos, metas y estrategias;
- VIII. Coordinar el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte e instalar su Consejo;
- IX. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;
- X. Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Municipio
- XI. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- XII. Promover y permitir el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- XIII. Brindar el debido mantenimiento de instalaciones deportivas;
- XIV. Actualizar el registro municipal de instalaciones deportivas, de deportistas, deportes, clubes, ligas, torneos deportivos;
- XV. Gestionar con las federaciones deportivas nacionales, instituciones estatales y asociaciones municipales, centros para el deporte de alto rendimiento;
- XVI. Coordinar con las asociaciones deportivas municipales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación municipal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;
- XVII. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;
- XVIII. Proponer y coordinar las acciones y programas encaminados al fomento del deporte;
- XIX. Actualizar el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XX. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el Municipio; y
- XXI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

Artículo 140. El máximo órgano del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, será su Consejo Directivo.

Artículo 141. Las funciones y atribuciones del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad serán ejercidas por su Titular y para ello se auxiliará de las siguientes dependencias subalternas:

- ❖ Contraloría Interna



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



- ❖ Unidad de Planeación y Transparencia
- ❖ Subdirección de Cultura Física
 - Coordinación de Cultura Acuática
 - Coordinación de Unidad Deportiva
 - Coordinación de Módulos Deportivos
- ❖ Subdirección de Promoción Deportiva
 - Coordinación de Alameda Oriente
- ❖ Subdirección de Administración y Finanzas

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

SEGUNDO. Al surtir efecto el presente Reglamento, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan su contenido.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para la publicación en la “Gaceta Municipal” el presente Reglamento Orgánico y proveerá su exacto cumplimiento.





VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD

Sigamos *Transformando* el futuro
Municipio de Valle de Chalco Solidaridad
Órgano Oficial de Difusión Gubernamental